

Estado Libre Asociado de Puerto Rico

SENADO

17ma. Asamblea
Legislativa



7ma. Sesión
Ordinaria

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

LUNES, 11 DE ENERO DE 2016

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
<p>P. del S. 1312</p> <p><i>Por los señores Bhatia Gautier, Nadal Power y Nieves Pérez</i></p>	<p>De lo Jurídico, Seguridad y Veteranos</p> <p><i>Con enmiendas en el Decrétase</i></p>	<p>Para añadir un inciso (t) al Artículo 2 de la Ley Núm. 22 de 22 de abril de 1988, según enmendada, conocida como la "Ley para establecer la Carta de Derechos de las Víctimas y Testigos de Delito" a los fines de establecer que los funcionarios del orden público no podrán indagar sobre la nacionalidad o estatus migratorio de las víctimas y testigos de delito y para aclarar la Política Pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de proveer protección y asistencia a todas las víctimas y testigos de delito, sin importar su estatus migratorio.</p>
<p>P. del S. 1471</p> <p><i>Por los señores Tirado Rivera, Nadal Power, Nieves Pérez y Seilhamer Rodríguez</i></p>	<p>Recursos Naturales y Ambientales</p> <p><i>Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título</i></p>	<p>Para enmendar los Artículos 1 y 7 de la Ley 206-2003, según enmendada, con el propósito de aclarar, específicamente, el alcance de los terrenos que comprenden el "Arboretum de Cupey" e incluir <u>incluyendo</u> como parte del Corredor Ecológico de San Juan, la totalidad de los terrenos públicos y patrimoniales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y no solamente las franjas verdes del mismo; y para otros fines relacionados.</p>

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
R. C. del S. 473	Infraestructura, Desarrollo Urbano y Transportación	Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas que realice <u>realizar</u> un convenio con el Municipio de Camuy sobre el terreno y facilidades del Área Escénica ubicada en la Carr. PR-2, Km. 89.5, con el propósito que éste pueda operar, mantener y conservar un mercado agrícola, cónsono con la actividad turística del área norte central; establecer los usos compatibles y para otros fines relacionados.
<i>Por los señores Ruiz Nieves, Martínez Santiago y Pérez Rosa</i>	<i>Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Resuélvese y en el Título</i>	
P. de la C. 852	Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización	Para declarar Sitio <u>Zona</u> Historico <u>Histórica</u> el Yacimiento de Jácanas Rodríguez Soler/PO-29 y que se le ordene a la Junta de Planificación que se inscriba en los <u>el</u> <u>Inventario de Sitios y Zonas Históricas de Puerto Rico.</u>
<i>Por el representante Vassallo Anadón</i>	<i>Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título</i>	
P. de la C. 1697	Infraestructura, Desarrollo Urbano y Transportación	Para ordenar al Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico desarrollar e implantar un plan piloto para que se provea, a través de su sistema en línea o portal electrónico, los servicios necesarios para solicitar <u>la renovación</u> y obtener duplicados de licencias de conducir y tarjetas de identificación, de manera que se agilice el trámite prolongado que estos procesos conllevan actualmente y que requieren personarse a los Centros de Servicios al Conductor (CESCO).
<i>Por el representante Torres Ramírez</i>	<i>Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título</i>	

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
<p>P. de la C. 2025</p> <p><i>Por el representante Hernández López</i></p>	<p>Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica</p> <p><i>Con enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Decrétase</i></p>	<p>Para modificar los límites territoriales del Municipio de Mayagüez a los fines de incluir en los mismos la Isla de Desecheo, ubicada en el Mar Caribe frente a la ensenada de dicha ciudad y que al presente está bajo la jurisdicción del Departamento de lo Interior del Gobierno de los Estados Unidos de América y para otros fines.</p>
<p>P. de la C. 2311</p> <p><i>Por el representante Torres Yordán</i></p>	<p>Relaciones Laborales, Asuntos del Consumidor y Creación de Empleos</p> <p><i>Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título</i></p>	<p>Para prohibir el que cualquier entidad comercial <u>establecimiento comercial</u> acopie o recopile información personal de un ciudadano <u>consumidor</u> al momento de realizar una compra o adquisición de artículos, productos <u>bienes</u> o servicios <u>como requisito para culminar la transacción comercial</u>, utilizando el método de tarjetas de crédito o de débito y para otros fines.</p>
<p>R. C. de la C. 84</p> <p><i>Por el representante Cruz Burgos</i></p>	<p>Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica</p> <p><i>Con enmiendas en el Resuélvese</i></p>	<p>Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a vender por el precio nominal de un dólar (\$1.00) al Municipio de Yabucoa, la Escuela Josefina Rivera de Aramburu, que ubica en las Parcelas Martorell de dicha municipalidad, con el fin de convertirla en un centro de servicios a la comunidad; y para otros fines.</p>

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
R. C. de la C. 185	Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica	Para ordenar al Instituto de Cultura Puertorriqueña del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, transferir libre de costo al Municipio de Guayama, la titularidad de las instalaciones y el solar donde ubica el antiguo “Molino de Vives”; autorizar la transferencia de la propiedad inmueble incluyendo aquella que es anexa y permanente; de la propiedad mueble y el equipo allí localizado; y para otros fines.
<i>Por el representante Ortiz Lugo</i>	<i>Sin enmiendas</i>	

ORIGINAL

Estado Libre Asociado de Puerto Rico

17^{ma} Asamblea
Legislativa

6^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

10 de noviembre de 2015

Informe Positivo sobre el P. del S. 1312
Suscrito por la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos [JSV]

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto del Senado 1312, con las enmiendas incluidas en el entrillado electrónico que se acompaña y se hace formar parte de este informe.

SENADO DE P.R.
SECRETARÍA
ALONSO
2015 NOV 12 PM 6:06
JA

MAP

ALCANCE DE LA MEDIDA

El **P. del S. 1312**, pretende añadir un inciso (t) al Artículo 2 de la Ley Núm. 22 de 22 de abril de 1988, según enmendada, conocida como la “Ley para establecer la Carta de Derechos de las Víctimas y Testigos de Delito” a los fines de establecer que los funcionarios del orden público no podrán indagar sobre la nacionalidad o estatus migratorio de las víctimas y testigos de delito y para aclarar la Política Pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de proveer protección y asistencia a todas las víctimas y testigos de delito, sin importar su estatus migratorio.

COMPARECIENTES

La Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, solicitó los comentarios de aquellas agencias y organizaciones que entendió pertinentes y entre ellas invitó a exponer sus comentarios sobre la medida a la Comisión de Derechos Civiles, a la Oficina de Gerencia y Presupuesto y a la Oficina de Inmigración del Municipio de San Juan.

Asimismo, atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de toda pieza legislativa, esta Honorable Comisión solicitó en varias ocasiones comentarios a otras entidades públicas y privadas para la correcta evaluación del P. del S. 1312, a saber: Departamento de Justicia, Policía de Puerto Rico y Colegio de Abogados. No obstante, ninguna de estas agencias expresaron sus posturas al respecto.

Comparecientes Mediante Memorial Explicativo

Entidad	Comentarista	Título	Posición respecto al proyecto
Comisión de Derechos Civiles	Lcdo. Ever Padilla Ruiz	Director Ejecutivo	A favor
Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP)	Sr. Wilfredo Figueroa Román	Analista en Gerencia Pública	A favor
Oficina de Inmigración del Municipio de San Juan	Sr. Rolando Acosta	Representante de la Comunidad Dominicana	A favor; con recomendación

WAF

Resumen de Ponencias

Para la evaluación de esta medida se investigó el tema y se recibieron memoriales explicativos de la Comisión de Derechos Civiles, la Oficina de Gerencia y Presupuesto y la Oficina de Inmigración del Municipio de San Juan. A continuación incluimos un resumen de los aspectos más relevantes de las manifestaciones sometidas por esta Honorable Comisión.

La Comisión de Derechos Civiles

Dicho organismo **avala** la aprobación del P. del S. 1312. Expone la Comisión de Derechos Civiles que es una agencia cuyo función primordial es educar al pueblo en cuanto a la significación de los derechos fundamentales de la personas y los medios de respetarlos, protegerlos y enaltecerlos. Además tiene la obligación de gestionar ante las autoridades gubernamentales la protección de los derechos humanos y el estricto cumplimiento de las leyes que amparan tales derechos.

Comienzan por exponer que la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico dispone en el Artículo II de su Sección I que la dignidad del ser humano es inviolable. Por consiguiente, indican que el Estado tiene un deber constitucional de ofrecer iguales garantías legales a todas las personas sin hacer distinción por razón de su origen nacional, y reconocen el interés de la Asamblea Legislativa en desarrollar un marco jurídico que propenda al logro de un trato igualitario. También, señalan que con la aprobación de otras medidas como la Ley Núm. 97-2013, se realinea la política pública del país con dicho fin y se refuerzan las garantías constitucionales que son pilar de nuestra sociedad.

Esbozan por otro lado, que la Sección VIII reza que toda persona tiene derecho a la protección contra ataques abusivos a su honra, reputación y vida privada o familiar. Por lo cual nuestro sistema debe evocar al repudio de la violencia y promover una digna trata a las personas sin importar su proveniencia. Igualmente, para concluir, reiteran su apoyo e informan que como parte de sus funciones educativas, publicaron la primera de una serie de guías y cartas de derechos en colaboración con el Centro de Ayuda a Víctimas para que sirva de herramienta durante un proceso a las víctimas y testigos del crimen.



La Oficina de Gerencia y Presupuesto:

La agencia **apoya** la aprobación del P. del S. 1312. Surge de los comentarios emitidos por esta entidad gubernamental que esta Administración “*ha tenido como política pública la visión de bienestar colectivo implementando y promoviendo la inclusión y la protección de todos los miembros que componen la sociedad*”. Por cuanto ha tomado pasos afirmativos para garantizar los derechos a la comunidad de emigrantes.

Como partes de esos pasos afirmativos el Gobernador firmó varios Boletines Administrativos a saber el Boletín Núm. OE-2013-008 y la OE-2013-009 a los fines de garantizar que todo habitante de Puerto Rico tenga acceso al sistema público de enseñanza, independientemente de su estatus migratorio y que toda institución médica hospitalaria no requiera documentación sobre el estatus migratorio para la atención médica.

También expone que como parte de la política pública delineada por esta Administración se aprobó la Ley Núm. 23-2013 y la Ley Núm. 97-2013 las cuales brindan respectivamente protección a toda persona víctima de violencia doméstica sin importar su estatus migratorio, así como permiten que sin importar el estatus migratorio, y siempre que cumplan con los requisitos de elegibilidad establecidos por ley, puedan solicitar una licencia de conducir provisional.

Finalmente, la Oficina de Gerencia y Presupuesto considera que la medida resulta cónsona con la política pública establecida por esta Administración y que la misma no tiene un impacto presupuestario por lo que no tienen reparo con la medida propuesta. No obstante, recomienda se ausculte la opinión del Departamento de Justicia.

Señor Rolando Acosta-Oficina de Inmigración del Municipio de San Juan

El señor Rolando Acosta expone que **está a favor** de la medida ya que hace justicia entre otros a la comunidad dominicana. Reconoce que tanto el actual Gobernador como el Senado, entre otros, han sido solidarios con la comunidad de inmigrantes que residen en este país.

En resumen, el Sr. Acosta entiende que lo propuesto en este proyecto es cónsono con lo que ha sido la política pública que ha desplegado esta Administración. No obstante, recomienda que se aprueben otras medidas que establezcan entre otras cosas, el deber de orientación al inmigrante sobre las consecuencias de declararse culpable en cuanto a su estatus migratorio.

MAA

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Surge de la Exposición de Motivos del P. del S. 1312 que de una Encuesta de la Comunidad del Negociado del Censo Federal existen 102,519 residentes nacidos en el extranjero, de los cuales 60,989 no son ciudadanos de los Estados Unidos. Ellos a igual que el resto de la población se ven afectados por las problemáticas sociales como lo son la criminalidad. Sin embargo, mucho de los inmigrantes no informan de los actos delictivos de los que son víctimas, ni ofrecen información a las autoridades por temor a que ello tenga repercusiones sobre su condición migratoria y ponga en riesgo su permanencia en el País. Lo que provoca que la comunidad inmigrante se convierta en una particularmente vulnerable.

De la Exposición de Motivos se desprende además que con la aprobación de leyes como la Ley Núm. 23-2013 sobre Violencia doméstica y la Ley Núm. 97-2013 sobre licencias de conducir, se ha establecido como política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico proveer protección a todas las personas sin importar su estatus migratorio. Esto cimentado en los principios constitucionales de igual protección de las leyes y que la dignidad del ser humano es inviolable.

Dichas leyes responden a la realidad del aumento en el número de inmigrantes y su extrema vulnerabilidad a las problemáticas sociales del país. La base para dicho planteamiento es que debido a su estatus migratorio y la amenaza que este posa para su permanencia en la isla, optan por permanecer callados ante incontables agravios y actos delictivos que sufren. De igual manera, escogen guardar silencio ante las autoridades al conocer información sobre eventos criminales que pueden contribuir grandemente al bienestar social y a la seguridad pública por temor a las consecuencias que divulgar su estatus migratorio puede acarrear. Como resultado, esta minoría termina siendo aún más susceptible a la actividad criminal y a la violación de derechos que todos damos por garantizados en nuestro sistema democrático de gobierno. Por consiguiente, le corresponde a nuestra Asamblea Legislativa tomar un paso que garantice el respeto y la integridad de toda persona sin prestar atención a su nacionalidad, como dicta nuestra Ley Máxima.

Para el estudio y análisis de la medida en consideración, esta Comisión evaluó la información disponible sobre la problemática de la criminalidad en la Isla y la limitada cooperación de las víctimas y testigos de delitos, en particular cuando se trata de inmigrantes. De igual forma, se estudiaron otras medidas legislativas que se han presentado en varios estados de los Estados Unidos de América, para atender esta situación.

Cuando se adoptó la Ley para establecer la Carta de Derechos de las Víctimas y Testigos de Delito se pretendía lograr un sistema de justicia más equitativo en cuanto a la debida protección a las víctimas y testigos de delito. El sistema de justicia en nuestra democracia fue diseñado con el propósito de que el pueblo tuviera confianza en él, pero en los últimos años ha

IAD

cochado auge la desconfianza del pueblo y por ende la falta de cooperación con las autoridades pertinentes. En el caso de los inmigrantes, en parte, ello ha sido provocado por la creencia de que no existe la debida protección a las víctimas.

En el 2000, el Congreso de los Estados Unidos estableció lo que se conoce como U-visa bajo el Violence Against Women Act (VAWA), como un mecanismo de asistencia a las víctimas de delito. En ese momento, la intención del Congreso fue 1) fortalecer la habilidad de la agencias del orden público para detectar, investigar y encausar casos de violencia doméstica, agresión sexual y otros delitos, y 2) ofrecer protección a las víctimas de esos delitos. El Congreso reconoció que la cooperación y la asistencia de una víctima son esenciales para la detección, investigación y enjuiciamiento de crímenes. Sin embargo, si una víctima le teme a la deportación o cualquier otra acción de las autoridades pertinentes en su contra, es improbable que se acerque ante las autoridades para cooperar y colaborar con los esfuerzos investigativos. Por esta razón, el Congreso estableció mediante legislación una protección para los inmigrantes, independientemente de su estatus migratorio.

Sin embargo, la legislación federal a la que hacemos referencia, solamente aplica a casos de violencia doméstica y otros delitos específicos. Por esta razón, varios estados han presentado y adoptado legislación para brindar protección amplia a las víctimas y testigos de delito, irrespectivo su estatus migratorio. Recientemente en California se convirtió en ley el Proyecto del Senado 674 que busca proveer mayor protección a los inmigrantes que son víctimas de delito. En Virginia, por ejemplo, en el 2008 se presentó el Proyecto del Senado 441 que prohíbe a los agentes del orden público indagar sobre el estatus migratorio de cualquier persona que reporta que es una víctima de un delito o que está cooperando como un testigo en una investigación criminal. Por su parte en Texas, se presentó el Proyecto de la Cámara 3738, que de igual forma establece que un agente de la policía no puede inquirir sobre la ciudadanía o estatus migratorio de una víctima o testigo de un delito. El proyecto de Texas especifica, al igual que el de Virginia, que está exceptuado de esa prohibición, cualquier indagación necesaria para investigar un delito o para proveerle a la víctima orientación y mayor protección. Ante lo anterior, se incluyen en el entirillado del P. del S. 1312 enmiendas para aclarar esta excepción.

La legislación antes destacada, al igual que el Proyecto del Senado 1312 se basa en informes e información reportada que refleja que ante la desconfianza y la falta de protecciones adecuadas, los testigos y las víctimas de la delincuencia en las comunidades son menos propensos a reportar crímenes o para cooperar con la policía. Es poco probable que los inmigrantes vayan a cooperar con la policía debido al temor a la deportación y a la desconfianza ante la aplicación de la ley en sus países de origen. Sin duda, esta falta de confianza puede poner en peligro a la comunidad en su conjunto, ya que, sin la cooperación de las comunidades de inmigrantes, las fuerzas del orden público tienen más dificultades para identificar y procesar a los criminales. Es decir, todos estamos en riesgo cuando no se logran encausar los delitos porque las víctimas creen que la cooperación con las autoridades dará lugar a su deportación u otras consecuencias legales en su contra.

MAA

Por tanto, con esta medida se pretende extender la política pública vigente sobre la protección de las víctimas de delito y a los testigos de delito a la comunidad de inmigrantes en la Isla, irrespectivamente del estatus migratorio de la persona. El Gobierno y nuestro sistema de justicia puede sacar el máximo provecho con esta medida como una herramienta de lucha contra el crimen, proporcionando orientación a la policía para que quede claro que se puede relacionar con las víctimas o testigos de un delito sin que esas víctimas o testigos estén temerosos de las consecuencias de la cooperación con las autoridades.

Siguiendo dichos preceptos, nuestra rama legislativa, reconociendo su deber, enfrenta la presente problemática mediante el P. del S. 1312 para salvaguardar los derechos de toda víctima de delito sin importar su estatus migratorio. Así las cosas sobre este tema se expresaron la Comisión de Derechos Civiles y la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

La primera informó que avalaba la aprobación de la pieza legislativa debido a que es cónsono con la política pública del gobierno y de las bases de nuestra Constitución se desprende que la dignidad del ser humano es inviolable, por lo cual es imperativo que se le brinde un trato justo e igualitario a toda persona independientemente de su estatus migratorio o procedencia. Igualmente, la Oficina de Gerencia y Presupuesto reconoció la loable intención de la medida e indicó que es compatible con el bienestar que esta administración promueve y no tiene un impacto presupuestario. Para concluir, ambas señalaron que la presente Administración ha aprobado una serie de medidas que promueven la inclusión y el trato igual de todas las personas de forma que esta medida respalda el compromiso del gobierno con ese fin.

Por su parte, el Departamento de Justicia, la Policía de Puerto Rico y el Colegio de Abogados, fueron citados a comparecer mediante un memorial explicativo para que se pudiesen expresar entorno a la medida en cuestión, pero no hubo respuesta.

A la luz de toda la información recopilada y análisis antes expuesto, nos parece meritoria la aprobación de la medida ante nuestra consideración. Con el P. del S. 1312, se facilitará la protección de las víctimas y testigos de delito y el trato justo por parte de los agentes del orden público. De esta manera, las autoridades pueden aportar más herramientas para poder encausar todo tipo de delito. Para el logro de un ordenamiento jurídico más justo y un sistema de justicia equitativo, la política pública debe atemperarse para verdaderamente satisfacer tres necesidades básicas de las víctimas y testigos, a saber: ser respetadas en su dignidad, ser protegidas y ser consultadas y orientadas. Ello contribuirá a crear plena conciencia por parte de todos los habitantes de la Isla respecto a estos derechos y garantías que asisten a las víctimas y testigos de delito y en especial, en las agencias gubernamentales que integran el sistema de justicia criminal. Después de todo, el fin principal es garantizar la seguridad de todos los ciudadanos.

WAP

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, la Comisión evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de la misma no tendrá impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales y de la misma medida surge el financiamiento necesario para el cumplimiento específico de lo instituido en la Ley.

CONCLUSIÓN

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, luego del estudio y consideración correspondiente, tienen a bien someter a este Alto Cuerpo Legislativo su informe RECOMENDANDO LA APROBACIÓN del P. del S 1312, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña y se hace formar parte del Informe.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO en San Juan de Puerto Rico a ____ de noviembre de 2015.



MIGUEL A. PEREIRA CASTILLO
PRESIDENTE

COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y VETERANOS

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

5^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1312

20 de febrero de 2015

Presentado por los señores *Bhatia Gautier, Nadal Power y Nieves Pérez*

Referido a la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos

LEY

Para añadir un inciso (t) al Artículo 2 de la Ley Núm. 22 de 22 de abril de 1988, según enmendada, conocida como la “Ley para establecer la Carta de Derechos de las Víctimas y Testigos de Delito” a los fines de establecer que los funcionarios del orden público no podrán indagar sobre la nacionalidad o estatus migratorio de las víctimas y testigos de delito y para aclarar la Política Pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de proveer protección y asistencia a todas las víctimas y testigos de delito, sin importar su estatus migratorio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El número de inmigrantes residentes en Puerto Rico ha ido en constante aumento. Según los datos más recientes de la Encuesta de la Comunidad del Negociado del Censo Federal, en Puerto Rico hay 102,519 residentes nacidos en el extranjero, de los cuales 60,989 no son ciudadanos de los Estados Unidos de América. Esta población participa de todos los aspectos de nuestra sociedad y vida cotidiana. Por tanto, se ven igualmente afectados por problemáticas sociales, como la criminalidad. Sin embargo, muchos inmigrantes no informan actos delictivos de los que han sido víctimas, no buscan ayuda para reparar sus agravios, ni ofrecen información a las autoridades de orden público, principalmente por temor a que ello tenga repercusiones sobre su condición migratoria y ponga en riesgo su permanencia en el País y la estabilidad de su núcleo familiar. Esto hace que la comunidad inmigrante se convierta en una particularmente vulnerable para la actividad criminal.

Mediante la aprobación de la Carta de Derechos de las Víctimas y Testigos de Delito, Ley Núm. 22 de 22 de abril de 1988, según enmendada, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico estableció una política pública dirigida a proveer protección y asistencia a las víctimas y testigos en los procesos judiciales y en las investigaciones que se realicen a raíz de la comisión de actos delictivos. En dicho estatuto se consagran varios derechos con el fin de proveer protección y asistencia a las víctimas y testigos. Recientemente, con la aprobación de la Ley Núm. 23-2013, sobre violencia doméstica y la Ley Núm. 97-2013 sobre licencia de conducir, en unión a otras medidas, se ha establecido como política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico proveer protección a todas las personas sin importar su estatus migratorio. Ello establecido sobre los principios constitucionales de igual protección de las leyes y de que la dignidad del ser humano es inviolable.

Por tanto, con esta Ley la Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico extiende la política pública vigente sobre la protección de las víctimas de delito y a los testigos de delito a la comunidad de inmigrantes en la Isla, irrespectivamente del estatus migratorio de la persona. Además, se da un paso adicional para salvaguardar los derechos de las víctimas de delito sin importar su estatus migratorio.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se añade un inciso (t) al Artículo 2 de la Ley Núm. 22 de 22 de abril de
2 1988, según enmendada, conocida como la “Ley para establecer la Carta de Derechos de las
3 Víctimas y Testigos de Delito” para que lea como sigue:

4 “Artículo 2. - Toda persona que sea víctima o testigo de delito en el Estado

5 Libre Asociado de Puerto Rico tendrá derecho a:

6 (a) ...

7 ...

8 (s) ...

1 (t) *No ser cuestionado sobre su nacionalidad o estatus migratorio al momento*
2 *de informar delito o al sostener cualquier comunicación relacionada a*
3 *trámites con agencias que integran el sistema de justicia criminal-, excepto*
4 *cuando sea necesario para investigar el delito o para proveer al testigo con*
5 *información y orientación en torno a las visas federales disponibles para*
6 *proteger a las víctimas de delito*

7 *Para propósitos de esta Ley, se considerará como víctima toda persona,*
8 *independientemente de su ciudadanía o estatus migratorio, que sufra daño,*
9 *enfermedad o muerte, como resultado directo de la comisión de cualquier*
10 *delito tipificado como tal en nuestro ordenamiento. También se considerará*
11 *funcionario del orden público a aquella persona que tiene a su cargo proteger*
12 *a las personas, la propiedad y mantener el orden y la seguridad pública. Esto*
13 *incluye, pero sin limitarse a, todo miembro de la Policía de Puerto Rico y de*
14 *la Policía Municipal, Agentes del Negociado de Investigaciones Especiales del*
15 *Departamento de Justicia y Alguaciles de la Rama Judicial.”*

16 Artículo 2. - Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

SENADO DE PUERTO RICO

Informe Positivo sobre el P. del S. 1471

12 de noviembre de 2015

RECIBIDO NOV 12 '15 PM 3:46

ASMV

ORIGINAL

TRAMITES Y RECORDS SENADO P R

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Recursos Naturales y Ambientales del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del Proyecto del Senado 1471, recomienda al Honorable Cuerpo Legislativo **que se apruebe esta medida con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.**

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 1471 tiene como propósito enmendar la Ley 206-2003, según enmendada, con el propósito de aclarar de manera específica, el alcance de los terrenos que comprenden el "Arboretum de Cupey" e incluir como parte del Corredor Ecológico de San Juan, la totalidad de los terrenos públicos y patrimoniales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y no solamente las franjas verdes del mismo; y para otros fines relacionados.

El Estado Libre Asociado de Puerto Rico ha reconocido en sinnúmero de ocasiones, el valor de los recursos naturales que posee la Isla. Mediante el aval a distintas medidas que hacen valer el principio constitucional que mandata a "la más eficaz conservación de sus recursos naturales, así como el mayor desarrollo y aprovechamiento de los mismos para el beneficio general de la comunidad" establecido en la Sección 19 del Artículo VI de nuestra Constitución, las distintas Asambleas Legislativas han establecido el valor natural de cientos de

cuerdas alrededor del País y han optado por destinarlas a la conservación.

Señala la medida en su Exposición de Motivos que la incorporación del Arboretum de Cupey al Corredor Ecológico de San Juan tuvo como intención principal detener la destrucción de las áreas boscosas que comprenden sus límites y proteger adecuadamente al único río existente y al único lago en el municipio de San Juan (Río Piedras y Lago Las Curias). La inclusión del Arboretum de Cupey al Corredor Ecológico de San Juan dispuso la inequívoca intención de conservar aquellos terrenos sin desarrollo colindantes al Corredor y a los cuerpos de agua antes mencionados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

 La Ley 206-2003, según enmendada, designa específicamente los terrenos que comprenden el Corredor Ecológico de San Juan. Con relación al Arboretum, aunque es específica en cuanto a sus límites, no lo es así en cuanto a los terrenos propiedad del Estado. La letra de la Ley ha sido enmendada previamente con el propósito de aclarar el alcance de sus disposiciones en cuanto a ello, sin embargo, su interpretación permanece confusa. En el año 2012, el Tribunal Supremo concluyó en el caso Empresas Loyola v. Comisión de Ciudadanos al Rescate de Caimito, et al., 186 DPR 1033, que: “[l]as enmiendas para incluir los lindes al Art. 7 de la Ley 206, supra, incluyeron la descripción del Arboretum, pero no añadieron fincas por la designación catastral, como se hizo originalmente. La razón para ello consistió en que al incluir el Arboretum solo se pretendía incluir las franjas de terreno que incluían las áreas sembradas y los márgenes de los ríos y las quebradas en dichos suelos. En ningún momento se pretendió incluir la totalidad de los terrenos adyacentes a estas”.

Para el análisis de esta medida, la Comisión suscribiente solicitó memoriales y comentarios a varias agencias, no obstante, solo la Administración de Terrenos tuvo a bien contestar el requerimiento.

Mediante memorial fechado el 2 de octubre de 2015, la Administración de Terrenos endosa la medida. Expresan: “[c]onsideramos encomiable la intención de la legislación propuesta”.

La Comisión recibió memorial de parte de la Alianza pro Corredor Ecológico de San Juan. El escrito, firmado por el Lcdo. José R. Martínez Ramírez, el Dr. Basilio Santiago Pérez, el Sr. José A. Tort Solá y el Sr. Pablo M. Calero Domínguez, establece su apoyo al P. del S. 1471. “...la enmienda propuesta a la Ley 206-2003, según enmendada, atiende adecuadamente las preocupaciones que han surgido en la última década sobre la intención legislativa respecto a la delimitación del “Arboretum de Cupey” y su integración al Corredor Ecológico de San Juan”.

Aunque no recibimos, a la fecha de redacción de este informe, memorial de parte del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA), tenemos unas sugerencias que el Departamento le hizo a la Comisión en las vistas públicas celebradas en torno a la R. C. del S. 547. En aquella ocasión, el DRNA recomendó se enmendara la Ley 206-2003 para aclarar de manera específica la intención legislativa de esta medida, y determinar si el Arboretum de Cupey se encuentra comprendido únicamente por las franjas verdes o por la totalidad de los terrenos adyacentes a estas.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Cónsono con lo establecido en los Artículos 3 y 5 de la Ley Núm. 321-1999, según enmendada, conocida como “Ley de Impacto Fiscal Municipal”, la Comisión de Recursos Naturales, y Ambientales del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, ha estimado que la aprobación de las enmiendas aquí presentadas no conlleva un impacto fiscal significativo sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Anterior a este informe, esta Comisión había evaluado la Resolución Conjunta del Senado 547. El análisis de dicha medida nos llevó a concluir que resultaba necesario aclarar la letra de la Ley 206-2003, según enmendada, para que no se prestara a nuevas interpretaciones.

No nos cabe duda de que la intención del legislador es y siempre ha sido la conservación de la mayor parte de los terrenos no desarrollados en San Juan. A esos fines, se aclara que todos los terrenos adyacentes al Arboretum de Cupey, así como a las servidumbres legales de las vías y quebradas que sean patrimonio del Estado, es decir, cuyo titular sea una agencia, departamento, municipio o corporación pública, formarán parte del Arboretum, y por ende, del Corredor Ecológico de San Juan, y serán tratadas conforme a ello.

A tenor con los puntos antes mencionados y debido a que el propósito de esta medida es justo y más que ello, es meritorio para lograr el fin de la Ley que dio vida al Corredor Ecológico de San Juan, la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico **recomienda la aprobación del Proyecto del Senado Núm. 1471, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.**

Respetuosamente sometido,



Cirilo Tirado Rivera

Presidente
Comisión de Recursos Naturales y Ambientales

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(3DE SEPTIEMBRE DE 2015)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma}. Asamblea
Legislativa

6^{ta}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1471

3 de septiembre de 2015

Presentado por los señores *Tirado Rivera, Nadal Power, Nieves Pérez y Seilhamer Rodríguez*

Referida a la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales

LEY

Para enmendar los Artículos 1 y 7 de la Ley 206-2003, según enmendada, con el propósito de aclarar, específicamente, el alcance de los terrenos que comprenden el “Arboretum de Cupey” e ~~incluir~~ incluyendo como parte del Corredor Ecológico de San Juan, la totalidad de los terrenos públicos y patrimoniales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y no solamente las franjas verdes del mismo; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estado Libre Asociado de Puerto Rico ha reconocido en sinnúmero de ocasiones, el valor de los recursos naturales que posee el País~~la Isla~~. Avalando y haciendo valer el principio constitucional que mandata a “la más eficaz conservación de sus recursos naturales, así como el mayor desarrollo y aprovechamiento de los mismos para beneficio general de la comunidad”¹, las distintas Asambleas Legislativas han establecido el valor natural de cientos de cuerdas alrededor del País y han optado por destinarlas a la conservación.

¹ Sección 19, Artículo VI, Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

De la misma forma, varios movimientos ciudadanos se han levantado en aras de cuidar y conservar nuestros recursos naturales. Como parte de estas iniciativas ciudadanas, nació legalmente en el año 2004 el “Arboretum de Cupey”. Es este “un muestrario de naturaleza para el disfrute de la ciudadanía, un hábitat para especies silvestres y un banco de especies para asegurar los valores naturales que nos distinguen como pueblo”². La incorporación del Arboretum al Corredor Ecológico de San Juan tuvo como intención principal detener la destrucción de las áreas boscosas que comprenden sus límites y proteger adecuadamente al único río existente y al único lago en el municipio de San Juan (Río Piedras y Lago Las Curias). La inclusión del Arboretum de Cupey al Corredor Ecológico de San Juan dispuso la inequívoca intención de conservar aquellos terrenos sin desarrollo colindantes al Corredor y a los cuerpos de agua, antes mencionados.

La Ley 206-2003, según enmendada, designa específicamente los terrenos que comprenden el Corredor Ecológico de San Juan. Con relación al Arboretum, aunque es específica en cuanto a sus límites, no lo es así en cuanto a los terrenos propiedad del Estado. La letra de la ley ha sido enmendada con el propósito de aclarar el alcance de sus disposiciones en cuanto a ello, sin embargo, su interpretación permanece confusa. Tan es así, que en el año 2012 el Tribunal Supremo concluyó en Empresas Loyola v. Comisión de Ciudadanos al Rescate de Caimito, et al., 186 DPR 1033, que: “[l]as enmiendas para incluir los lindes al Art. 7 de la Ley 206, supra, incluyeron la descripción del Arboretum, pero no añadieron fincas por la designación catastral, como se hizo originalmente. La razón para ello consistió en que al incluir el Arboretum solo se pretendía incluir las franjas de terreno que incluían las áreas sembradas y los márgenes de los ríos y las quebradas en esos suelos. **En ningún momento se pretendió incluir la totalidad de los terrenos adyacentes a estas.**” (énfasis nuestro). Esta interpretación del Tribunal Supremo es contraria a la intención legislativa de conservar la mayor cantidad de tierras posible. En especial en el Municipio de San Juan donde, según reza la Exposición de Motivos de la Ley 260-2004, “resta menos de un veinte por ciento (20%) de área con cubierta vegetal dentro del entorno urbanizado y la presión sobre los recursos naturales ha sido extraordinaria, ocasionando la degradación del medio ambiente, lo cual ha puesto en riesgo el propio sustentamiento del desarrollo de la Ciudad Capital”.

² Exposición de Motivos, Ley 260-2004.

Siendo la conservación de los recursos naturales el principio rector de todas las piezas legislativas que han dado vida a las Reservas Naturales y Corredores Ecológicos de Puerto Rico la Isla, es lógicamente procedente que enmendemos el texto de la Ley para hacer claro que la totalidad de las tierras adyacentes al Arboretum de Cupey, así como a las servidumbres legales de las vías y quebradas que sean patrimonio del Estado, formarán parte del mismo, haciéndose formar a su vez, parte del Corredor Ecológico de San Juan, y serán tratadas conforme a ello, aplicándole a estas la totalidad de las disposiciones de la Ley.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se enmienda el Artículo 1 de la Ley 206-2003, según enmendada, para que
2 lea como sigue:

3 “Artículo 1.- Designación del Corredor Ecológico de San Juan

4 Con el fin de implantar la política pública de conservación y manejo y protección de los
5 recursos naturales en la zona metropolitana de San Juan, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico
6 reconoce que los bosques son un recurso natural y único, por su capacidad para conservar y
7 restaurar el balance ecológico del medio-ambiente y, por tanto, designa las fincas mencionadas
8 en el Artículo 7 de esta Ley, como Corredor Ecológico de San Juan, área que incluye las
9 siguientes: ...

10 Se incluye en el Corredor Ecológico de San Juan, el área que comprende el llamado
11 “Arboretum de Cupey”, el cual, tomando como punto de partida el límite SUR OESTE del Jardín
12 Botánico SUR y comenzando en las áreas verdes de la Avenida Ana G. Méndez (PR-176),
13 transcurre hacia el SUR desde el puente sobre el Río Piedras entre el kilómetro 0.9 y el
14 Kilómetro 1.0 hacia las áreas verdes de los terrenos de la Avenida Víctor M. Labiosa, más
15 adelante que comienza en el kilómetro 1.6 incluyéndose las áreas verdes de la servidumbre legal
16 y reglamentaria de dichas vías públicas así como *la totalidad de las [los remanentes de]* tierras

1 *adyacentes* pertenecientes al Estado Libre Asociado de Puerto Rico, entiéndase, tierras
2 pertenecientes a las agencias, instrumentalidades, municipios, corporaciones públicas y toda otra
3 dependencia del gobierno, e incluyendo las áreas verdes de los terrenos que comprenden los
4 márgenes de la Quebrada Ausubo a lo largo de la Avenida Víctor M. Labiosa hasta la
5 intersección con la Avenida Las Cumbres (PR-1990) al SUR.

6 Se incluyen los márgenes del Río Piedras...

7 Además,..."

8 Sección 2.- Se enmienda el Artículo 7 de la Ley 206-2003, según enmendada, para que la
9 como sigue:

10 "Artículo 7.- Lindes generales del Corredor Ecológico de San Juan.

11 A continuación aparece un listado de las fincas que componen el Corredor, según su
12 número de catastro en el Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM) y una
13 descripción general.

14 087-032-658-01, Bosque Estatal del Nuevo Milenio

15 ...

16 087-065-049-22

17 Se incluye en el Corredor Ecológico de San Juan, el área que comprende el llamado
18 "Arboretum de Cupey", el cual, tomando como punto de partida el límite SUR OESTE del Jardín
19 Botánico SUR y comenzando en las áreas verdes de la Avenida Ana G. Méndez (PR-176),
20 transcurre hacia el SUR desde el puente sobre el Río Piedras entre el kilómetro 0.9 y el kilómetro
21 1.0 hacia las áreas verdes de los terrenos de la Avenida Víctor M. Labiosa, más adelante que
22 comienza en el kilómetro 1.6, incluyéndose las áreas verdes de la servidumbre legal y
23 reglamentaria de dichas vías públicas así como *la totalidad de las [los remanentes de]* tierras

1 *adyacentes* pertenecientes al Estado Libre Asociado de Puerto Rico, entiéndase, tierras
2 pertenecientes a las agencias, instrumentalidades, municipios, corporaciones públicas y toda otra
3 dependencia del gobierno, e incluyendo las áreas verdes de los terrenos que comprenden los
4 márgenes de la Quebrada Ausubo a lo largo de la Avenida Víctor M. Labiosa hasta la
5 intersección con la Avenida Las Cumbres (PR-1990) al SUR.

6 Se incluyen los márgenes del Río Piedras...

7 Además,”

8 Artículo 3.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente luego de su aprobación.



SENADO DE PUERTO RICO

12 de noviembre de 2015

Informe sobre la R. C. del S. 473

SENADO DE P.R.
SECRETARIA
RECIBIDO
2015 NOV 12 PM 8:40
Leff

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Transportación, previa consideración, estudio y análisis, tiene el honor de recomendar la aprobación de la R. C. del S. 473, con las enmiendas que se incluyen en el Entirillado Electrónico que acompaña este Informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta del Senado Núm. 473 propone ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas realizar un convenio con el Municipio de Camuy sobre el terreno y facilidades del Área Escénica ubicada en la Carr. PR-2, Km. 89.5, con el propósito que éste pueda operar, mantener y conservar un mercado agrícola, cónsono con la actividad turística del área norte central; establecer los usos compatibles y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Transportación del Senado, realizó una Inspección Ocular el 18 de septiembre de 2015 a los fines de visitar el área que se propone realizar el convenio entre el Departamento de Transportación y Obras Públicas y el Municipio de Camuy a los fines de que se pueda operar, mantener y conservar un mercado agrícola, cónsono con la actividad turística del área norte

Como parte de los trabajos estuvieron presentes el Hon. Edwin García Feliciano, Alcalde de Camuy; el señor Pedro M. Ramos del Departamento de Agricultura; y el señor Jaime Cruz Fonseca de la Autoridad de Carreteras y Transportación.

El Hon. Alcalde informó que para la década de los noventa se construye las facilidades que se conocen como Mirador Escénico en el pueblo de Camuy a un costo que sobrepasó el millón de dólares. Hace más de diez (10) años la misma ha estado abandonada lo que ha

motivado a que en dicho lugar se cometan actos delictivos. El Alcalde de Camuy manifestó que con el convenio de transferencia que propone la medida estaría dispuesto a habilitar las instalaciones y a brindar el mantenimiento requerido a los fines de crear, entre otras cosas, un mercado artesanal y agrícola, así como negocios ambulantes.

La Autoridad de Carreteras y Transportación manifestó estar de acuerdo con lo establecido en la R. C. del S. 473, así como el Departamento de Agricultura.

A los fines de demostrar el apoyo brindado por el Municipio de Camuy y su Administración, esta Comisión recibió un memorial escrito el 29 de septiembre de 2015 en donde se deja establecido que quieren las facilidades antes mencionadas para que puedan ser disfrutadas por todas las personas que transitan por la carretera PR #2 de Camuy, ya que cuentan con una hermosa vista al mar.

En dicho memorando indican que es el interés de la administración municipal construir un mercado agrícola y turístico, a los fines de ofrecer a los visitantes una variedad de productos cosechados por agricultores camuyanos. Camuy, según reza la información provista, cuenta con una matrícula de más de cien (100) agricultores que, al no tener un lugar donde puedan vender sus productos, el área escénica brinda el espacio para poder adquirir los mismos.

Por otro lado, se establecerían espacios adicionales para que los artesanos puedan exponer sus obras y promocionar el área como una de interés turístico y de comercio, así como para la coordinación de actividades de la Tropa de Boys Scout 690, la Patrulla Aero Civil y del Consorcio Norte Central.

 Por todo lo antes expuesto, el Municipio de Camuy endosa la R. C. del S. 473.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de la misma no conlleva un impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Evaluada las posiciones de las agencias concernidas en el estudio de la presente medida, la Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Transportación del Senado de Puerto Rico tiene a bien recomendar favorablemente a este Alto Cuerpo la aprobación de la Resolución Conjunta del Senado Núm. 476, con las enmiendas que se incluyen en el Entirillado Electrónico que acompaña este Informe.

Respetuosamente Sometido,



Hon. Pedro A. Rodríguez González
Presidente
Comisión de Infraestructura,
Desarrollo Urbano y Transportación

(Entirillado Electrónico)
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma}. Asamblea
Legislativa

4^{ta}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 473

26 de septiembre de 2014

Presentada por los señores *Ruiz Nieves, Martínez Santiago y Pérez Rosa*
Referida a la Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Transportación

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas ~~que realice~~ realizar un convenio con el Municipio de Camuy sobre el terreno y facilidades del Área Escénica ubicada en la Carr. PR-2, Km. 89.5, con el propósito que éste pueda operar, mantener y conservar un mercado agrícola, cónsono con la actividad turística del área norte central; establecer los usos compatibles y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



En la Carretera Número 2 (PR-2), en el Km. 89.5 en el límite territorial de los Municipios de Camuy y Hatillo, se encuentra un área escénica sobre un promontorio (mogote) de tierra que se levanta varios metros sobre el nivel del mar. Dicha área escénica (también conocido como mirador), muestra al visitante la costa del Océano Atlántico y desde este lugar se pueden ver los cascos urbanos de Camuy y Hatillo, el Río Camuy y distintas zonas comerciales de ambas comunidades. La hermosa vista de este mirador, presenta al cansado viajero una hermosa oportunidad para también disfrutar, desde la distancia, bellísimos parajes de la costa norte central, que van desde los túneles del Guajataca al Faro de Arecibo; y esperamos que pronto, pueda disfrutarse la hermosura de la Estatua de Colón, que se construye entre Arecibo y Barceloneta.

La belleza natural de este romántico paraje, atrajo por años a miles de turistas, locales e internacionales, especialmente durante horas del atardecer. No obstante, hace más de diez (10) años que ésta no puede ser disfrutada, debido a que el área escénica tuvo que ser clausurada por

las autoridades, debido a múltiples incidentes de actividad delictiva, que provocaron grandes daños a muchos seres humanos. Por lo tanto, en aras de mantener la seguridad pública, en esta área un tanto alejada de las comunidades y donde era difícil establecer un programa de vigilancia, la decisión gubernamental fue cerrar el área escénica. Desde hace más de una década, el acceso vehicular a esta área se encuentra bloqueado y las facilidades que allí se encontraban están en desuso. De hecho, algunas de éstas también han sido objeto de vandalismo y el lugar podría servir para facilitar otras actividades criminales. Todo esto, ha impedido que la oportunidad de desarrollar adecuadamente estas facilidades y que se esté perdiendo un activo que puede muy bien servir para uso y bienestar de las comunidades camuynas.

Ante toda esta situación el Municipio de Camuy tiene un plan de desarrollo para estos terrenos y facilidades públicas. El interés del gobierno municipal es usar esta propiedad para habilitar un centro de desarrollo de micro empresas, dedicado principalmente a un mercado agrícola, pero que permitiría también el desarrollo de otras facilidades de servicios del gobierno municipal. De esta forma, la comunidad aledaña a esta Área Escénica podrían contar con un mercado agrícola para permitir la venta de productos locales y el desarrollo de actividades para la salud y la promoción de las empresas agropecuarias propias de la zona norte de Puerto Rico. Además el convenio promocionará una oportunidad única para que se puedan mejorar las facilidades turísticas en la zona norte-central. Una vez concluido el proyecto, estamos seguros de que éste permitirá mayores oportunidades para mejorar su situación socioeconómica actual.

Ante todo lo anterior, esta Asamblea Legislativa entiende meritorio el brindar a los municipios de Puerto Rico, las herramientas necesarias para atender eficazmente las necesidades de sus ciudadanos. Esto, es la esencia de una sana administración pública y un gobierno atento a los propósitos de quienes los eligen. Por lo tanto, entendemos necesario la que se realice un convenio entre el Departamento de Transportación y Obras Públicas y el Gobierno Municipal de Camuy para el desarrollo de esta Área Escénica.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Se ordena al Departamento de Transportación y Obras Públicas ~~realice~~
- 2 realizar un convenio con el Municipio de Camuy sobre el terreno y facilidades del Área
- 3 Escénica ubicada en la Carr. PR-2, Km. 89.5, con el propósito que éste pueda operar,

1 mantener y conservar un mercado agrícola, cónsono con la actividad turística del área norte
2 central.

3 Sección 2.- Se faculta al Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas
4 ~~para comparecer en representación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico,~~ para a los fines
5 de realizar todos los actos que sean necesarios para cumplir los propósitos de esta Resolución
6 Conjunta.

7 Sección 3.- -Para cumplir los propósitos de esta Resolución Conjunta, son compatibles
8 los siguientes usos:

9 A. Toda oficina, edificio o estructura gubernamental ya sea municipal, estatal o federal
10 cuyo fin sea brindarle servicios a la ciudadanía.

11 B. La habilitación de un área de incubadora de negocios, área de mercado agrícola o
12 agropecuario, salón de usos múltiples, servicios de orientación y consejería, centro de
13  investigación científica ambiental, facilidades turísticas, o cualquier manifestación de las
14 ciencias y artes agrícolas bajo el auspicio del Gobierno Municipal de Camuy.

15 Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su
16 aprobación.

ORIGINAL

SENADO DE P.R.
SECRETARIA
2015 NOV 12 PM 4:42

Estado Libre Asociado de Puerto Rico

17^{ma}. Asamblea
Legislativa

6^{ta}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

12 de noviembre de 2015

Informe Positivo sobre el Proyecto de la Cámara Núm. 852
Presentado por la Comisión de Turismo, Cultura,
Recreación y Deportes y Globalización



AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y evaluación del Proyecto de la Cámara Núm. 852, **recomienda** a este Alto Cuerpo Legislativo la aprobación de esta medida con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña este informe.

Introducción

Alcance del Proyecto de la Cámara Núm. 852

El Proyecto de la Cámara Núm. 852, en adelante, “PC 852”, tiene como propósito declarar Sitio Histórico el Yacimiento de Jácanas Rodríguez Soler/PO-29 y que se le ordene a la Junta de Planificación que se inscriba en los Sitios y Zonas Históricas de Puerto Rico.

La Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la Sección 19 del Artículo VI establece que “Será política pública del Estado Libre Asociado la más eficaz conservación de sus recursos naturales, así como el mayor desarrollo y aprovechamiento de los mismos para el beneficio general de la comunidad; la conservación y mantenimiento de los edificios y lugares que sean declarados de valor histórico o artístico por la Asamblea Legislativa.”

 En la actualidad, Puerto Rico cuenta con varios yacimientos y lugares taínos que se han identificado oficialmente y se consideran gran patrimonio de la historia y cultura de nuestro País. Entre ellos se encuentran: Centro Ceremonial de Tibes en Ponce, considerado el más importante del Caribe, Centro Ceremonial Caguana en Utuado y Batey del Delfín en Mayagüez. Éste último aún no ha abierto al público, pero su importancia en la educación e historia del País es imprescindible.

Informe

Análisis de la Medida

Para que una estructura sea declarada Sitio Histórico Nacional, debemos comprender que ésta debe pasar por un proceso de evaluación exhaustivo, realizado por el Instituto de Cultura Puertorriqueña, la Junta de Planificación de Puerto Rico y la Oficina Estatal de Conservación Histórica de Puerto Rico. Si se sugiere que sea inscrito en algún registro federal, deberá cumplir con ciertos criterios federales estipulados por el Departamento de lo Interior de los Estados Unidos y el Servicio de Nacional de Parques. En adición existe en el ámbito mundial la oportunidad de designar sitios de valor patrimonial de toda la humanidad a través de la UNESCO (United Nations Education, Scientific and Cultural Organization), Organización de Naciones Unidas (ONU).

 Es por esto, que la Junta de Planificación y el Instituto de Cultura Puertorriqueña, establecen los requisitos y criterios que se debe poseer en al menos uno (1) de ellos, para cualificar al Inventario de Sitios y Zonas Históricas de Puerto Rico en el ámbito estatal. Entre ellos se encuentran los siguientes cuatro: 1) Propiedades asociadas con acontecimientos que hayan contribuido significativamente a los patrones de nuestra historia. 2) Propiedades asociadas con las vidas de personas significativas de nuestro pasado. 3) Propiedades que representen las características distintivas de un tipo, periodo o método de construcción; o represente la obra de un maestro; o que posea gran valor artístico o artesanales; o represente una entidad significativa y distintiva, cuyos componentes carezcan de distinción individual; o que constituya un espacio urbano de espacial relevancia, belleza o significado. 4) Propiedades que haya revelado o tenga el potencial de revelar información sobre la prehistoria o la historia. Debemos recalcar que para que se gestione la inclusión al Registro Nacional de Lugares Históricos en el ámbito federal, se debe consultar a la Oficina Estatal de Conservación Histórica y debe cumplir con otros criterios.

El Instituto de Cultura Puertorriqueña detalló que el Yacimiento Jácanas, ubicado en el Barrio Tibes del Municipio de Ponce, es uno de los sitios precolombinos más grandes, importantes y mejor preservados del Caribe. Destacaron que la

investigación del mismo, podría arrojar importante información sobre muchos aspectos de la vida indígena de la región que aún se desconoce. Según éstos, el área del yacimiento comprende una plaza o batey que mide unos 130 por 160 pies. Además, en su muro norte presenta monolitos con petroglifos de gran calidad y simbolismo. El Instituto asegura que este sitio tiene un componente histórico de mediados del Siglo XIX (1830-1870), asociado a una hacienda azucarera y a una colonia de trabajadores de la caña.

Ciertamente esta Comisión reconoce que el área donde se ubica este yacimiento, puede considerarse una de las más grande e importantes, no solo para Puerto Rico sino para las Antillas y el Caribe. Según lo expuesto, se puede deducir que el Yacimiento Jácanas si cuenta con uno (1) o más de los criterios designados. Sin embargo, se le solicitó memorial explicativo a las agencias pertinentes para así confirmar si éste yacimiento puede ser incluido en los registros mencionados.

Resumen de Memoriales

Conforme a las facultades establecidas en el Reglamento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la Comisión solicitó memoriales explicativos los cuales se consignaron en el expediente de la medida. Dichos memoriales se le solicitaron a las siguientes agencias y organizaciones: Instituto de Cultura Puertorriqueña, Oficina Estatal de Conservación Histórica, Junta de Planificación y Organización Puertorriqueña de Arqueólogos.

El **Instituto de Cultura Puertorriqueña** comentó en su memorial explicativo, que no tienen objeción alguna en que la Asamblea Legislativa declare el Yacimiento Jácanas como Sitio Histórico de Puerto Rico. Además, entienden que proteger este importante yacimiento arqueológico no solo es necesario, sino que es una responsabilidad gubernamental. Se comprometen a comenzar las gestiones para llevar a cabo la inscripción en el Registro de Sitio y Zonas Históricas de Puerto Rico, se prepararan la documentación y delimitación necesaria, junto con la Junta de Planificación, el Programa de Arqueología y Etnohistoria y en consulta con el Consejo para la Protección del Patrimonio Arqueológico Terrestre.

La **Oficina Estatal de Conservación Histórica (OECH)**, detalla en su memorial explicativo, que en el 1985 se localizó el sitio arqueológico Rodríguez Soler/

PO-29, por ésta Oficina. El sitio fue reportado en el curso de los trabajos del proyecto de control de inundaciones del Río Portugués, realizado por el Cuerpo de Ingenieros de los Estados Unidos. Luego, en el 1990 y 2006 se llevó a cabo la Fase II que se compuso de la realización de excavaciones arqueológicas de reconocimiento intensivo. Para el 2007, se realizaron trabajos de mitigación, conocida como la Fase III, ya que, según diseñado, el proyecto impactaría adversamente el yacimiento. Indican que durante estos trabajos de mitigación se encontraron 67 enterramientos y una plaza (batey) de un tamaño y una complejidad que causó se reevaluara la importancia del sitio y el rediseño del proyecto para protegerlo. Para el 2008, OECH detalla que el área se estabilizó y cubrió con tierra el sitio con el propósito de preservarlo para futuras investigaciones arqueológicas.

Sin embargo, la OECH comenta que aunque el PC 852 reconoce lo que ciertamente es un asentamiento indígena de extraordinaria importancia y único en Puerto Rico, el mismo presenta problemas en su redacción y conceptualización. Por ejemplo, la nomenclatura vigente en la Junta de Planificación usa los términos “Sitios” y “Zonas” históricos. Con esto en mente, recomiendan que se verifique el proyecto para que se enmiende a tenor con lo establecido.

 La **Junta de Planificación (JP)** indicó que la medida bajo estudio está a tono con la política pública de proteger valores históricos en Puerto Rico y favorecen la aprobación de la misma. Recalcan que el Municipio de Ponce cuenta al presente con una Zona Histórica y seis (6) Sitios Históricos incluidos en el Registro de Sitios y Zonas Históricas de la JP. Además, detallan que otras dos (2) propiedades forman parte del Registro Nacional de Lugares Históricos del Departamento de lo Interior Federal, administrado localmente por la OECH.

La **Fundación para la Protección del Patrimonio Arqueológico, Inc.**, a través de su Organización Puertorriqueña de Arqueólogos, enfatizó que favorece con mucha alegría esta medida. Indican que con el mejor deseo y disposición de cooperar, recomiendan luego de evaluado el reglamento y documentación sobre el mismo, dejan a la discreción del Senado de Puerto Rico, la acción de declarar al Yacimiento Jácanas, según la adecuada identificación.

También, se expresó la arqueóloga y profesora de Historia de Puerto Rico, **Norma Medina Carrillo**, la cual detalló estar a favor de la aprobación del proyecto. Indicó que colaboró con el Representante Victor Vassallo, autor de la medida, cuando estaban en el proceso de redactarlo.

Impacto Fiscal

Impacto Fiscal Municipal

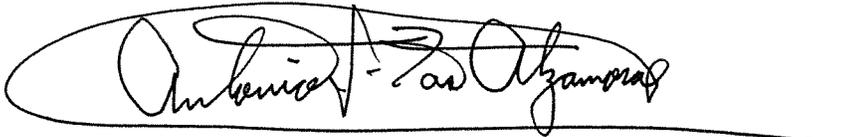
En cumplimiento con lo establecido en los Artículos 3 y 5 de la Ley 321-1999, según enmendada, conocida como “Ley de Impacto Fiscal Municipal”, la Comisión de Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización, certifica que la aprobación del Proyecto de la Cámara Núm. 852, no conlleva un impacto fiscal sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

Conclusión

 Luego de haber evaluado y analizado la información disponible y entender el objetivo que busca el PC 852, la Comisión concluye, que el fin buscado es uno genuino y loable.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización, luego del estudio y consideración correspondiente, recomienda la aprobación del Proyecto de la Cámara Núm. 852, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña este informe.

RESPECTUOSAMENTE SOMETIDO,



Antonio J. Fas Alzamora
Presidente
Comisión de Turismo, Cultura,
Recreación y Deportes y Globalización

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(25 DE JUNIO DE 2015)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 852

21 DE FEBRERO DE 2013

Presentado por el representante *Vassallo Anadón*

Referido a la Comisión de Educación, Para el Fomento de las Artes y la Cultura

LEY

Para declarar ~~Sitio~~Zona Históric~~o~~Histórica el Yacimiento de Jácanas Rodríguez Soler/PO-29 y que se le ordene a la Junta de Planificación que se inscriba en ~~los~~ el Inventario de Sitios y Zonas Históricas de Puerto Rico.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

 ~~Aún cuando las naciones indígenas consideran que todo el planeta es sagrado, existen ciertos lugares consagrados en el corazón de los pueblos. En el año 1985 se encontró en Ponce uno de los yacimientos arqueológicos más significativos de todo Puerto Rico. Entre los materiales encontrados se encontraron decenas de osamentas de nuestros ancestros taínos, cerámicas, petroglifos, bohíos y otros artefactos que datan del año 700 d. C.~~

Posteriormente se realizaron excavaciones arqueológicas de reconocimiento intensivo (también conocidos como Fase II) en el 1990 y 2006. En el 2007 se realizaron trabajos arqueológicos de mitigación (Fase III) que, según diseñado, el proyecto impactaría adversamente el yacimiento. Durante los trabajos de mitigación se encontraron 67 enterramientos y una plaza/batey de un tamaño y complejidad que causó se reevaluara la importancia del sitio y el rediseño del proyecto para protegerlo. En el 2008 se estabilizó y cubrió con tierra el sitio con el propósito de preservarlo para futuras investigaciones arqueológicas.

La palabra taino significa bueno o noble. A la llegada de los colonizadores españoles a la Isla, los taínos empezaron a fallecer en cantidades alarmantes víctimas del maltrato en las minas y las enfermedades importadas de Europa, de las que carecían de resistencia inmunológica.

Como medio de entretenimientos los taínos jugaban *batú* (juego de pelota). Este juego se jugaba en un espacio llamado el batey. El juego se jugaba con dos equipos de hasta 30 personas. En el Yacimiento de Jácanas se encontró el batey más grande y de mayores dimensiones de la Isla Puerto Rico.

En el 2002, se encontró que los puertorriqueños en su contenido mitocondrial por vía materna son un 61.1% indígenas, 26.4% africanos y 12.5% caucásicos. El *Borikén* que heredamos de nuestros abuelos indígenas está siendo destruido material y espiritualmente por la presente generación. Rescatando la conciencia indígena como parte de la conciencia que protege y cuida el ambiente sagrado de la tierra, declaramos al yacimiento arqueológico de Jacanas como un Sitio Histórico. Sitio donde se manifiesta, se conserva y se difunde su mensaje de conservación, de respeto y de amor a la Madre Tierra y a toda la Isla de *Borikén*.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.-~~Se Declarar~~ declara como ~~Sitio~~Zona ~~Historico~~Histórica el Yacimiento
2 de Jácanas Rodríguez Soler/PO-29 y que se le ordene a la Junta de Planificación que se
3 inscriba en ~~los~~ el Inventario de Sitios y Zonas Históricas de Puerto Rico.

4 Sección 2.-La Junta de Planificación y el Instituto de Cultura Puertorriqueña
5 rendirán un informe sobre los trámites y procedimientos que han realizado para lograr
6 los propósitos de esta medida, con sus conclusiones y recomendaciones en un periodo
7 de tiempo no mayor de sesenta (60) días de la aprobación de esta Ley.

8 Sección 3.-La Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.



ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

6^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

12 de noviembre de 2015

Informe Positivo sobre el P. de la C. 1697 Con Enmiendas

SENADO DE P.R.
SECRETARIA
RECIBIDO
2015 NOV 12 PM 5:35
[Signature]

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Transportación, previa consideración, estudio y análisis, tiene el honor de recomendar la aprobación del P. de la C. 1697, con enmiendas.

ALCANCE DEL P. DE LA C. 1697

El Proyecto de la Cámara 1697 propone ordenar al Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico desarrollar e implantar un plan piloto para que se provea a través de su sistema en línea o portal electrónico los servicios necesarios para solicitar la renovación y duplicados de licencias de conducir y tarjetas de identificación, de manera que se agilice el trámite prolongado que estos procesos conllevan actualmente y que requieren personarse a los Centros de Servicios al Conductor (CESCO).

En su Exposición de Motivos se señala que es conocido que el Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) actualmente provee servicios en línea para verificar y pagar multas de tránsito, comprar marbetes para vehículos que no requieran inspección, programar citas al Centro de Servicios al Conductor (CESCO) y descargar solicitudes y formularios, entre otros. No obstante, para poder renovar y obtener un duplicado de licencia o identificación, en caso de pérdida, deterioro o robo, no se ha provisto un mecanismo para realizar el trámite sin necesidad de presentarse físicamente en dichos centros de servicios, aún cuando se presumen sencillos porque no significan la expedición de un nuevo documento, sino la reproducción del que ya figura en el sistema. Una transacción, que obliga a las personas a acudir a los CESCO por un tiempo considerable, dado

la conglomeración de público para los múltiples otros servicios que allí se prestan, y que sufren de las largas filas en éstos para obtener el mismo.

Se menciona a su vez que la viabilidad de completar el proceso para obtener licencias de conducir, identificaciones y otros documentos en línea sin tener que recurrir a la agencia pertinente no es un imposible. Dicho sistema de servicio al ciudadano, ha sido implantado de manera satisfactoria en diferentes jurisdicciones de los Estados Unidos. Ejemplo de ello, es el Estado de Florida donde la solicitud se somete a través de la Internet y el ciudadano recibe su duplicado sin tener que presentarse al centro de servicio.

Dicho recursos sería una iniciativa factible, ágil y eficaz acorde al mandato de excelencia y compromiso del servicio público.

ANÁLISIS DEL P. DE LA C. 1697

La Comisión de Infraestructura, Transportación y de Recreación y Deportes de la Cámara de Representantes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico tuvo a bien presentar un Informe sobre la medida. Vuestra Comisión, luego de estudiar y examinar el mismo, concluye con su análisis para el cual se contó con la posición de Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP).



El DTOP mencionó que ya han implementado sistemas que permiten a los ciudadanos tener a su disposición servicios en línea y que en la actualidad aúnan esfuerzos para instaurar la tecnología necesaria a los fines de ofrecerle a la ciudadanía la conveniencia de obtener un duplicado de licencia sin tener que presentarse a un CESCO. Por otro lado, explicó que para poder lograr los objetivos del “*REAL ID Act of 2005*”, hace falta la implementación de unos estándares mínimos de seguridad para la verificación de la identidad de los ciudadanos para lo cual será necesario un proceso dividido en fases, que van desde identificaciones que permitan el acceso a áreas restringidas, identificaciones que permitan el acceso a instalaciones federales y plantas nucleares, identificaciones que permitan el acceso a áreas semi-restringidas que requieran identificación para entrar hasta identificaciones que permitan abordar un avión comercial. La última fase debe estar completada no más tarde de 2016.

El memorando del DTOP hace alusión a que la sección 202(b) del “*REAL ID Act*” establece los requisitos mínimos que deberá tener la tarjeta, entre los que

se encuentra: el nombre completo, la fecha de nacimiento, género, número de licencia o identificación, fotografía digital de la cara y la firma de la persona.

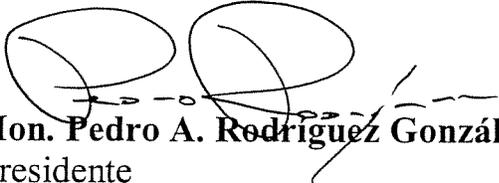
IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de la misma no conlleva un impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Luego de haber evaluado, estudiado y analizado el Proyecto de la Cámara 1697, vuestra Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Transportación, recomienda a este Cuerpo Legislativo su aprobación, con enmiendas.

Respetuosamente Sometido,



Hon. Pedro A. Rodríguez González
Presidente
Comisión de Infraestructura,
Desarrollo Urbano y Transportación

(Entirillado Electrónico)
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(25 DE JUNIO DE 2015)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma. Asamblea
Legislativa

3ra. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 1697

7 DE FEBRERO DE 2014

Presentado por el representante *Torres Ramírez*

Referido a la Comisión de Transportación, Infraestructura
y de Recreación y Deportes

LEY



Para ordenar al Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico desarrollar e implantar un plan piloto para que se provea, a través de su sistema en línea o portal electrónico, los servicios necesarios para solicitar la renovación y ~~obtener~~ duplicados de licencias de conducir y tarjetas de identificación, de manera que se agilice el trámite prolongado que estos procesos conllevan actualmente y que requieren personarse a los Centros de Servicios al Conductor (CESCO).

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Nuestra sociedad puertorriqueña, aspira y reclama que los adelantos tecnológicos sean incorporados como herramientas útiles para el mejoramiento de nuestra calidad de vida y de la consecución del llamado "Bien Común". Para esto, el Gobierno tiene que promover, ajustar y poner en función los sistemas que permitan la más amplia diversidad en la forma de obtener servicios y realizar transacciones adaptándose a la realidad del presente Siglo XXI.

Por eso, como parte de una política pública de avanzada, es nuestro objetivo que todos los ciudadanos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico reciban servicios

gubernamentales de alta calidad, que los mismos sean responsivos a sus necesidades y que incorporen los múltiples avances tecnológicos que agilizan el diario vivir de la sociedad. Estando muy conscientes, que en esta era de adelantos y facilidades en línea podemos hoy mismo comprar, recibir servicios, vender y realizar un sinnúmero de transacciones desde la comodidad del hogar, trabajo y en muchas ocasiones, aún desde nuestros teléfonos celulares.

Precisamente, es conocido que el Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) actualmente provee servicios en línea para verificar y pagar multas de tránsito, comprar marbetes para vehículos que no requieran inspección, programar citas al Centro de Servicios al Conductor (CESCO) y descargar solicitudes y formularios, entre otros. No obstante, para poder renovar y obtener un duplicado de licencia o identificación, en caso de pérdida, deterioro o robo, no se ha provisto un mecanismo para realizar el trámite sin necesidad de presentarse físicamente en dichos centros de servicios, aun cuando se presumen sencillos porque no significan la expedición de un nuevo documento, sino la reproducción del que ya figura en el sistema. Una transacción, que obliga a las personas a acudir a los CESCO por un tiempo considerable, dado la conglomeración de público para los múltiples otros servicios que allí se prestan, y que sufren de las largas filas en éstos para obtener el mismo.

Así, aunque se reconoce que el Gobierno de Puerto Rico a través del tiempo se ha esforzado para proveer servicios que auxilien de manera efectiva al ciudadano para efectuar transacciones y obtener diferentes documentos sin la necesidad de presentarse físicamente a la agencia en cuestión, estos esfuerzos están inconclusos. En cuanto a los procedimientos en uso para obtener un duplicado de la licencia de conducir o identificación, provista por el Departamento de Transportación y Obras Públicas por pérdida, deterioro o robo, no hemos visto adelantos.

Por otro lado, es importante destacar que la viabilidad de completar el proceso para obtener licencias de conducir, identificaciones y otros documentos en línea sin tener que recurrir a la agencia pertinente no es un imposible. Dicho sistema de servicio al ciudadano, ha sido implantado de manera satisfactoria en diferentes jurisdicciones de los Estados Unidos. Ejemplo de ello, es el Estado de Florida donde la solicitud se somete a través de la Internet y el ciudadano recibe su duplicado sin tener que presentarse al centro de servicio.

A tenor con lo aquí expuesto y ante la necesidad imperiosa de adaptar los servicios del DTOP para beneficio de la ciudadanía, se ordena al secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico desarrollar e implantar un plan piloto para que se provea a través de su sistema en línea o portal electrónico los servicios para solicitar la renovación y obtener duplicados de licencias de conducir y tarjetas de identificación, de manera que se agilice el trámite

prolongado que estos procesos conllevan actualmente. Una iniciativa factible, ágil y eficaz acorde al mandato de excelencia y compromiso del servicio público.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Se ordena al Secretario del Departamento de Transportación y Obras
2 Públicas desarrollar e implantar un plan piloto para que se provea a través de su
3 sistema en línea o portal electrónico los servicios necesarios para solicitar la renovación
4 y ~~obtener~~ duplicados de licencias de conducir y tarjetas de identificación, de manera
5 que se agilice el trámite prolongado que requiere personarse a los Centros de Servicios
6 al Conductor (CESCO).

7 Artículo 2.-El Departamento de Transportación y Obras Públicas adoptará la
8 reglamentación necesaria para la implementación de esta medida y el cobro de
9 cualquier tarifa pertinente por concepto de envío de la licencia sesenta (60) días después
10 que comience a regir esta Ley. Además, dará debida publicidad a la disponibilidad e
11 integración de estos nuevos servicios para conocimiento y beneficio de la ciudadanía en
12 general.

13 Artículo 3.-El Departamento de Transportación y Obras Públicas rendirá un
14 informe a la Asamblea Legislativa en torno a la evaluación que realizará con el
15 “Department of Homeland Security” sobre el cumplimiento de los estatutos del “REAL
16 ID Act of 2005” sesenta (60) días luego de aprobada esta Ley.

17 Artículo 4.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su
18 aprobación.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

6^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

*COMISIÓN DE GOBIERNO, EFICIENCIA GUBERNAMENTAL
E INNOVACIÓN ECONÓMICA*

ORIGINAL

LA SAN
RECIBIDO NOV10'15 PM6:21

10 DE NOVIEMBRE DE 2015

TRAMITES Y RECORDS SENADO P R

INFORME RECOMENDANDO LA APROBACIÓN DEL P. DE LA C. 2025 CON ENMIENDAS

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, previo estudio y consideración tiene a bien someter el presente informe recomendando la aprobación del P. de la C. 2025, con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña a este informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. 2025, tiene el propósito de modificar los límites territoriales del Municipio de Mayagüez a los fines de incluir en los mismos la Isla de Desecheo, ubicada en el Mar Caribe frente a la ensenada de dicha ciudad y que al presente está bajo la jurisdicción del Departamento de lo Interior del Gobierno de los Estados Unidos de América y para otros fines.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Isla de Desecheo es un despoblado y montañoso islote ubicado frente al acceso de la ensenada de la Ciudad de Mayagüez. Está localizado a 21 kilómetros al oeste de Puerto Rico y tiene 1.2 kilómetros cuadrados de extensión, lo que equivale a

360 cuerdas de terreno que se extienden a lo largo de una milla con un ancho aproximado de tres cuartos de milla. Su terreno es escarpado, pedregoso y seco, con pendientes empinadas y formado por rocas volcánicas fragmentadas. En el lugar abundan grandes San Jacobos ermitaños, caracoles conocidos como bulgaos, cabros montaraces, así como colonias de bobas prietas. La vegetación consiste de arbustos espinosos, almácigos, teas, cactus y plantas desérticas. Según información provista por la agencia *United States Fish and Wildlife Service*, Desecheo tiene un número significativo de "endemismos",¹ entre éstos tres especies de lagartos, el cactus higo chumbo considerado como especie en peligro de extinción, dos especies de arañas endémicas y una especie endémica de escorpión.

 Históricamente, Desecheo ha pertenecido a la jurisdicción de Mayagüez. Esto se desprende de los antiguos mapas de "La Aguada Nueva de Puerto Rico", como se le conocía a la Ensenada de Mayagüez. Los pueblos de Aguada y Aguadilla no aparecen en dichos mapas pues éstos quedan fuera de la Ensenada de Mayagüez. Por tal razón, no se le puede adjudicar a dichos pueblos la extensión territorial de la Isla de Desecheo.

La evidencia de que la jurisdicción de Desecheo corresponde a Mayagüez consta en documentos federales que obran en los archivos de la Oficina de Planificación del Municipio de Mayagüez relacionados con el Censo Federal de 1990, de 27 de junio de 1990, por el Departamento de Comercio de los Estados Unidos. Entre estos documentos se encuentran el Mapa de los Límites Municipales, anejo al *Puerto Rico Coastal Management & Final Environmental Impact Statement de 1978* del Departamento de Comercio de los Estados Unidos y su Oficina para el Manejo de Zonas Costeras, adscrita a la *National Oceanic & Atmospheric Administration (NOAA)*. En esos documentos

¹ Especies que no se encuentran en ninguna otra parte del mundo.

Desecheo aparece clara e inequívocamente identificado como parte del Barrio Sabanetas (identificado con el número 120) del Municipio de Mayagüez (identificado con el número 097), Puerto Rico (identificado con el número 72).

Sin embargo, no empecé a la realidad histórica y geográfica de la Isla de Desecheo y su relación con Mayagüez, la Junta de Planificación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico omitió a Desecheo en los límites jurisdiccionales de Mayagüez. Esta medida tiene la intención de subsanar tal omisión y aclarar que la Isla de Desecheo pertenece a la jurisdicción territorial del Municipio de Mayagüez.

Como parte del proceso de análisis de la presente medida, esta Comisión evaluó el informe rendido por la Comisión de Asuntos Federales e Internacionales y Asuntos del Veterano de la Cámara de Representantes de Puerto Rico así como las ponencias sometidas a dicho Cuerpo por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el Municipio de Mayagüez y la Junta de Planificación de Puerto Rico.

El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales indicó que, en cuanto a la jurisdicción de la Isla de Desecheo, es la Junta de Planificación la que puede abundar sobre a qué pueblo pertenece Desecheo. Por su parte, el Municipio de Mayagüez indicó que existe evidencia documental, incluyendo el Censo Federal de 1990, el mapa de los límites municipales del Departamento de Comercio de Estados Unidos y su oficina para el Manejo de Zonas Costeras de la National Oceanic & Atmospheric Administration (NOAA) que la Isla de Desecheo le corresponde a Mayagüez. Por último, la Junta de Planificación señaló que considera que la Isla de Desecheo por su cercanía con el Municipio de Mayagüez y los datos históricos señalados en la Exposición de Motivos de la pieza legislativa, debe incorporarse a Mayagüez. Además, sostuvo que el Plan

Territorial de Mayagüez adoptado por dicho Municipio y aprobado por la Junta de Planificación, incluye a Desecheo en los límites territoriales de esa ciudad.

Luego de su análisis, la referida Comisión entendió necesario la aprobación de la presente medida.

Esta Comisión entiende, luego de analizado el propósito de la medida, el informe sometido por la Comisión de Asuntos Federales e Internacionales y Asuntos del Veterano de la Cámara de Representantes de Puerto Rico y las ponencias de rigor, que, con la aprobación de esta medida, se clarifican los límites territoriales de Mayagüez. Por tal razón, recomendamos la aprobación de la misma.

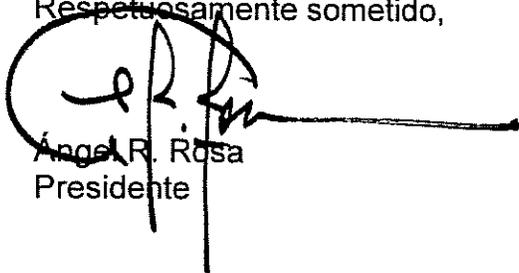
IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Ley 81-1991, según enmendada, y con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, esta Comisión evaluó el impacto del P. de la C. 2025 sobre el fisco municipal y determinó que es inexistente dada la naturaleza de la medida.

CONCLUSIÓN

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, recomienda la aprobación del P. de la C. 2025, con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña y se hace formar parte de este informe.

Respetuosamente sometido,



Ángel R. Rosa
Presidente

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(26 DE OCTUBRE DE 2015)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma. Asamblea
Legislativa

3ra. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 2025

4 DE JUNIO DE 2014

Presentado por el representante *Hernández López*

Referido a las Comisiones de Asuntos Federales e Internacionales y Asuntos del Veterano; y de Desarrollo Socio-Económico y Planificación

LEY



Para modificar los límites territoriales del Municipio de Mayagüez a los fines de incluir en los mismos la Isla de Desecheo, ubicada en el Mar Caribe frente a la ensenada de dicha ciudad y que al presente está bajo la jurisdicción del Departamento de lo Interior del Gobierno de los Estados Unidos de América y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico establece en su Artículo VI, § 1, que “[l]a Asamblea Legislativa tendrá facultad para crear, suprimir, consolidar y reorganizar municipios, modificar sus límites territoriales y determinar lo relativo a su régimen y función...”.

La Isla de Desecheo ubica frente al acceso septentrional de la Ensenada de Mayagüez. Se encuentra a 21 kilómetros (14.2 millas náuticas) al oeste de Puerto Rico, hacia el lado oriental de la entrada norte del pasaje o Canal de la Mona. Desecheo tiene una extensión de 12 kilómetros cuadrados, lo que equivale a 360 cuerdas de terreno, las cuales se extienden a lo largo de una milla, con un ancho promedio de tres cuartos de milla y una circunferencia de tres leguas.

Históricamente, la Isla el Islote de Desecheo ha pertenecido a la jurisdicción de Mayagüez. Esto se desprende de los antiguos mapas de "La Aguada Nueva de Puerto Rico", como se le conocía a la Ensenada de Mayagüez. Los pueblos de Aguada y Aguadilla ni siquiera aparecen en dichos mapas pues éstos quedan fuera de la Ensenada de Mayagüez. Por tal razón, no se le puede adjudicar a dichos pueblos la extensión territorial de la Isla de Desecheo.

La evidencia de que la jurisdicción de Desecheo corresponde a Mayagüez consta en sendos documentos federales que obran en los archivos de la Oficina de Planificación del Municipio de Mayagüez relacionados con el Censo Federal de 1990, de 27 de junio de 1990, por el Departamento de Comercio de los Estados Unidos. Entre estos documentos se encuentran el Mapa de los Límites Municipales, anejo al *Puerto Rico Coastal Management & Final Environmental Impact Statement de 1978* del Departamento de Comercio de los Estados Unidos y su Oficina para el Manejo de Zonas Costeras, adscrita a la *National Oceanic & Atmospheric Administration (NOAA)*. En esos documentos Desecheo aparece clara e inequívocamente identificado como parte del Barrio Sabanetas (identificado con el número 120) del Municipio de Mayagüez (identificado con el número 097), Puerto Rico (identificado con el número 72).

 Sin embargo, no empecé a la realidad histórica y geográfica de la Isla de Desecheo y su relación con Mayagüez, la Junta de Planificación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico omitió a Desecheo en los límites jurisdiccionales de Mayagüez.

Esta legislación tiene la intención de subsanar tal omisión y aclara que la Isla de Desecheo pertenece a la jurisdicción territorial del Municipio de Mayagüez.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Se modifican los límites territoriales del Municipio de Mayagüez a los
2 fines de incluir en los mismos la Isla el Islote de Desecheo.

3 Artículo 2.-Se faculta al Municipio de Mayagüez para inscribir a su nombre el
4 Islote de Desecheo en el Registro de la Propiedad de la Sección de Mayagüez.

5 Artículo 3.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su
6 aprobación.

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

6^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. de la C. 2311

12 de noviembre de 2015

SECRETARIA
RECIBIDO
2015 NOV 12 PM 8:20
FJK



INFORME POSITIVO SOBRE EL P. DE LA C. 2311

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Relaciones Laborales, Asuntos del Consumidor y Creación de Empleos, previo estudio y consideración al efecto, tiene a bien someterle a este Cuerpo el Informe Positivo sobre el proyecto de la Cámara de Representantes 2311, en el cual se recomienda su aprobación con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña el presente informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. 2311 pretende establecer una prohibición hacia cualquier entidad comercial sobre el acopio o recopilación de información personal de un ciudadano al

momento de realizar una compra o adquisición de artículos, productos, utilizando el método de tarjetas de crédito o de débito y para otros fines.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para el análisis de esta medida, esta Comisión solicitó memoriales explicativos a las siguientes agencias gubernamentales y/o entidades: Oficina del Procurador del Ciudadano (Ombudsman), Asociación de Bancos de Puerto Rico, Centro Unido de Detallistas, Asociación de Industriales, Departamento de Desarrollo Económico, Departamento de Asuntos del Consumidor, Cámara de Comercio de Puerto Rico, y a la Cámara de Mercadeo, Industria y Distribución de Alimentos de Puerto Rico, (MIDA).

DISCUSIÓN Y FUNDAMENTOS

I. Informe rendido por la Cámara de Representantes



El trabajo legislativo es una colaboración perenne entre organismos legislativos que deben revisar y repasar las acciones y expedientes documentados de cada uno para contrastar y construir la legislación puertorriqueña, sin perder la perspectiva para establecer una política pública integral que responda a las necesidades de la sociedad actual. Esta honorable Comisión hace formar parte de su análisis y sus fundamentos para la consideración del P de la C 2311, el Informe Positivo rendido por la Comisión de Asuntos del Consumidor y Prácticas Anti Monopolísticas de la Cámara de Representantes. A su vez, esta honorable Comisión incluye como documento de trabajo para la consideración de esta pieza legislativa el informe positivo rendido por esta honorable Comisión para el proyecto del senado 307, el pasado 19 de abril de 2013 y

que integra el análisis realizado sobre la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en este tema.

Con el beneficio de las ponencias escritas e informes antes mencionados, pasamos a discutir el análisis y las recomendaciones de esta Honorable Comisión. Veamos.

CENTRO UNIDO DE DETALLISTAS



El CUD plantea que “la economía en Puerto Rico sufre una erosión sostenida de sus competitividad en las últimas dos décadas. El tema ha cobrado carácter de urgencia en años recientes debido a la problemática del robo de identidad por personas inescrupulosas, que se apropian o logran acceso a información privilegiada de los clientes, lo que deja al comerciante imposibilitado de identificar al deudor.” Asimismo, expone que, “[d]e otro lado, el aspecto que se pretende regular en esta medida le quita al comerciante la posibilidad de recuperar el dinero o embargar el producto adquirido ilegalmente si no dispone de datos del tarjetahabiente. Nos referimos al aspecto de obligaciones y contratos el cual dispone que toda obligación consiste en dar, hacer o no hacer alguna cosa. Es precisamente la obligación la que faculta al acreedor a exigir del deudor una conducta específica, objeto del contrato.

También añade a su exposición que, “no cabe duda de que tanto a nivel federal como estatal existe una diversidad de regulaciones certeras y uniformes que protegen tanto al consumidor como a la empresa en lo que respecta a las transacciones de comerciales. El CUD considera que lo propuesto en la presente medida, resulta

contradictorio con las regulaciones aplicables a nivel federal y mundial, que haría de Puerto Rico una jurisdicción con limitaciones dentro de este ámbito.”

Como conclusión, la entidad expuso, “en resumen, el comerciante tiene el deber y la responsabilidad de asegurarse de que el comprador y el tarjetahabiente sean la misma persona. Además, no se exige información irrazonable ni más a allá de lo necesario para asegurar la legitimidad de la transacción comercial.”

ASOCIACIÓN DE BANCOS DE PUERTO RICO (ABPR)



La ABPR expresa que es, “práctica de los comerciantes de exigir alguna identificación al recibir pagos de sus clientes para adquirir artículos, productos o servicios utilizando tarjetas de crédito o débito es una medida de seguridad muy saludable que los protege precisamente de las prácticas fraudulentas mencionadas en la Exposición de Motivos.” Añade a su vez, que “la prevención del fraude, en términos generales, es un asunto de primordial importancia para beneficio del consumidor, del comercio y de la economía en general. Una de las formas más efectivas para prevenirlo es una identificación apropiada. De hecho, la falta de esa identificación ha sido uno de los factores principales en el éxito que han tenido las personas inescrupulosas que cometen ese acto criminal.

Por lo que considera la ABPR que es práctica de “la mayoría de los comercios tener políticas establecidas de identificación para servir mejor a sus clientes”.

Concluye la entidad argumentando que debe ser política de cada institución comercial el método de identificación que entienda más apropiado.

OFICINA DEL PROCURADOR DEL CIUDADANO

La Oficina del Procurador del Ciudadano, esboza, “sin dudas, la presente medida supone un paso firme hacia una mayor protección de los consumidores puertorriqueños, razón por lo cual expresamos nuestro apoyo.” La entidad considera que la prohibición de requerir información personal no incluye la información relevante a los fines de culminar de culminar la transacción comercial que se realiza.

Concluye su exposición la oficina del Ombudsman, “en conclusión, encomiamos la iniciativa de la Asamblea Legislativa para proveerles a los consumidores puertorriqueños mayores protecciones en un asunto tan drástico como el robo de identidad. Sin duda, este esfuerzo implica un firme paso adelante en el incremento de seguridad en las transacciones comerciales entre individuos y en la protección de la privacidad.”

DEPARTAMENTO DE ASUNTOS DEL CONSUMIDOR



El Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO) expone que el P. de la C. 2311, busca atender un asunto que la legislación existente no cubre: regular la información que se recopila por parte de los comerciantes en Puerto Rico. Así quedó plasmado en la exposición de motivos la Ley Núm. 39. La agencia comparte la preocupación del legislador, en cuanto al tipo de información sensitiva que se solicita y que pone en riesgo la seguridad de la misma. El DACO siempre ha apoyado medidas que busquen evitar el robo de identidad.

No obstante, la agencia ahonda en la redacción del Artículo 1 del proyecto de ley propuesto, tal como está redactado podría interpretarse que abarca otras instancias que

no son las contempladas en la Exposición de Motivos. “Los comercios muchas veces solicitan al consumidor cuando éste paga con tarjeta de crédito, que muestren una identificación que valide su identidad.”

Por tanto, la agencia considera que, en efecto, anotar esta información en el recibo puede representar un riesgo mayor al consumidor de que su identidad quede expuesta y susceptible a ataques. Sin embargo, solicitar la información, solo para corroborar que el tenedor de la tarjeta es su titular lo protege del uso inadecuado y realiza la siguiente recomendación: “que el lenguaje utilizado en el Artículo 1 sea más específico a esos efectos. Atendida esta preocupación favorecemos la aprobación del P de la C 2311.”



CÁMARA DE COMERCIO DE PUERTO RICO

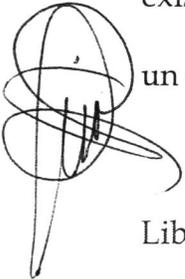
La Cámara de Comercio de Puerto Rico indica que “aunque estamos de acuerdo en el propósito de la medida, no estamos de acuerdo en su implementación. Una de las formas mediante las que puede el comercio proteger a los consumidores de transacciones fraudulentas es mediante mecanismos de verificación de identidad de la persona al momento de realizar la transacción. Por ejemplo, algunos lectores de tarjetas en los puntos de venta en establecimientos comerciales solicitan el código postal o “Zip Code” al pagar con tarjetas de crédito para verificar si el mismo corresponde a la dirección de la cuenta. En otras ocasiones se solicita mostrar la licencia de consumidor para corroborar la identidad de estas alternativas estarían disponibles a los comercios. Para comenzar, el proyecto no hace distinción sobre la forma en que puede solicitar la información, o sea, mediante mecanismos electrónicos o si la información es solicitada

por un empleado a cargo de la caja registradora.”

A su vez, esboza la entidad “que deben incluirse como excepción aquellas situaciones en las que la información sea provista con el propósito de acogerse a ofertas o recibir boletines periódicos de especiales de los comercios. En dichas situaciones, los consumidores generalmente tienen la oportunidad de escoger o decidir si brindan o no información de optar por dejar de recibir ofertas (opting out).”

II. Política pública: requisitos para culminar la transacción comercial

En nuestro entramado comercial no debe haber barreras externas a la transacción que se realiza que propendan a la opacidad de la transacción en si misma o atisbos de interferencia entre la decisión de compra del consumidor y la culminación de la transacción comercial, una vez elegido el método de pago. Debido a esto, no puede existir en nuestro mundo comercial un requisito de recopilación de datos personales de un consumidor para éste poder culminar una transacción comercial.



Esta honorable Comisión da cuenta de la política pública establecida en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico sobre la recopilación de datos con el objetivo de utilizarlos comercialmente y a su vez, establece nuevamente, que no puede haber impedimentos adicionales para los consumidores poder culminar una transacción comercial, una vez convenido el bien o servicio, su precio y el método de pago.

Como consecuencia, esta honorable Comisión da paso al proyecto de la Cámara de Representantes 2311 con las enmiendas técnicas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña el presente informe positivo a los fines de adecuar el texto

legal y que la política pública a surgir de este proyecto de ley refleje un marco concertado cónsono con la política actual para su aplicación.

Con la legislación que aquí recomendamos para la aprobación del Honroso Cuerpo del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, versamos sobre una proposición de ley que protege la transparencia comercial y que acerca a los consumidores a un espacio de intercambio comercial de mayor certeza en las transacciones comerciales.

Esta Honorable Comisión, realizó un análisis sosegado de todas las ponencias, valora los comentarios sometidos ante su consideración y aprecia las recomendaciones vertidas en cada una de las ponencias. Es por los fundamentos antes expresados y por entender que dicha medida será de beneficio para todos los consumidores de Puerto Rico, que esta Honorable Comisión favorece la aprobación del P. de la C. 2311.



IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

A tenor con el Artículo 3 de la Ley Núm. 321 de 6 de noviembre de 1999, conocida como "Ley de Impacto Fiscal Municipal", la Comisión de Relaciones Laborales, Asuntos del Consumidor y Creación de Empleos ha determinado que esta medida **no tiene impacto fiscal** significativo sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Por los fundamentos expuestos, la Comisión de **Relaciones Laborales, Asuntos del Consumidor y Creación de Empleos** del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración **recomiendan** la aprobación del Proyecto de la Cámara 2311, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña el presente informe.

Respetuosamente sometido.



LUIS DANIEL RIVERA FILOMENO
Presidente

Comisión de Relaciones Laborales, Asuntos del Consumidor y Creación de Empleos

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(18 DE MAYO DE 2015)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma. Asamblea
Legislativa

5ta. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 2311

4 DE FEBRERO DE 2015

Presentado por el representante *Torres Yordán*

Referido a la Comisión de Asuntos del Consumidor y Practicas Anti-Monopolísticas

LEY

Para prohibir el que cualquier ~~entidad comercial~~ establecimiento comercial acopie o recopile información personal de un ~~ciudadano~~ consumidor al momento de realizar una compra o adquisición de ~~artículos, productos~~ bienes o servicios como requisito para culminar la transacción comercial, utilizando el método de tarjetas de crédito o de débito y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico establece en su Artículo II, Sección 8, que toda persona tiene derecho a la protección de ley contra ataques abusivos a su honra, a su reputación y a su vida privada o familiar. Estas garantías constitucionales incluyen el indebatible derecho a que los ciudadanos posean el adecuado control sobre su información personal.

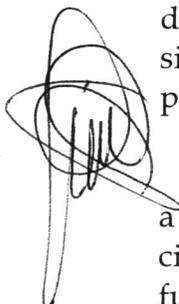
Por razón del significativo aumento en las transacciones comerciales se ha incrementado el acceso a la información personal de los ciudadanos actuando en su capacidad de consumidores. De acuerdo con un estudio realizado por la Federal Trade Commission (FTC), entre los años de 1998 y 2003 se estima que unos 27.3 millones de estadounidenses fueron víctimas del hurto de su identidad. En términos económicos ello representó una pérdida de sobre 48 mil millones de dólares a diversas empresas, así como la pérdida de unos 5 mil millones de dólares a los consumidores afectados por

esta malsana acción. Los datos muestran que para el año 2005, la Federal Trade Commission recibió 685,000 querellas de hurto de identidad.

Con el objetivo de atender esta situación existe legislación que incorpora el delito de usurpación de identidad. Así tenemos la Ley 111-2005, conocida como la "Ley de Información al Ciudadano sobre la Seguridad de Bancos de Información", la Ley 39-2012, denominada como "Ley de Notificación de Política de Privacidad", y el Artículo 209 de la Ley 146-2012, conocida como "Código Penal de Puerto Rico".

Por otro lado, existen disposiciones legales federales regulan las políticas de privacidad entre las que se encontramos el "Gramm-Leach-Bliley Act of 1999"; el "Health Insurance Portability and Accountability Act of 1996", y el "Children's Online Privacy Protection Act of 1998".

No obstante, prevalece una deficiencia legislativa al momento de confrontarnos con la recopilación de información por parte de comercios que realizan transacciones de adquisición de bienes o servicios. Específicamente en muchas ocasiones, cuando se realiza una transacción para la adquisición de artículos, y se paga con tarjeta de crédito o de débito, se le requiere al consumidor que incorpore en el recibo información personal. Así se le solicita su número de teléfono, número de licencia de conducir u otra información personal y privada. De esa manera queda plasmado en un documento de recibo, no sólo la información sobre la tarjeta de crédito o de débito, sino información privada y personal del ciudadano. Esa delicada información personal queda sin resguardo y es muy susceptible de ser manejada por múltiples personas sin ningún tipo de control administrativo. Esos datos son de muy poca utilidad para el comerciante y sin embargo es significativo el riesgo de utilizar incorrectamente dicha información en perjuicio de la ciudadanía.



Se deben establecer pautas para proteger a la ciudadanía de acciones dirigidas a recopilar información que pudiera ser incorrectamente utilizada en perjuicio de los ciudadanos y los derechos que le deben ser resguardados. De esa forma se manifiesta la función preventiva y cautelar en protección de los valiosos derechos a la identidad de cada persona.

Como consecuencia, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico estima conveniente y necesario aprobar esta Ley con el objetivo de proteger la privacidad de las personas estableciendo limitaciones a la información que puede ser recopilada de parte de la ciudadanía como requisito para culminar la transacción comercial. Por tanto, se dispone que esta limitación no resultará aplicable a aquella información provista voluntariamente por el consumidor con el propósito de acogerse a ofertas comerciales o a recibir boletines periódicos que contengan información u ofertas comerciales de estos establecimientos.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-~~Aun cuando las entidades comerciales pueden solicitar una identificación~~
2 ~~válida a los consumidores, se prohíbe el que se acopie o recopile esa información~~
3 ~~personal al momento de realizar una compra de artículos o bienes mediante el uso de~~
4 ~~tarjetas de crédito o de débito. Se prohíbe a todo establecimiento comercial que realice~~
5 negocios en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico el acopio o recopilación de
6 información personal de los consumidores al momento de realizar una transacción
7 comercial como requisito para culminar la transacción comercial, con independencia del
8 método de pago elegido por el consumidor. En el caso de los pagos electrónicos
9 mediante tarjetas de débito o crédito, el comerciante podrá solicitar al consumidor una
10 tarjeta de identificación a los fines de verificar su identidad con el propósito de
11 culminar la transacción. Para fines de esta Ley, establecimiento comercial se define
12 como cualquier persona natural o jurídica, que ofrezca en venta, alquiler, permuta o
13 traspaso, cualquier tipo de bienes o servicios que estén en el comercio de las personas.
14 Esta limitación no resultará aplicable a aquella información provista voluntariamente
15 por el consumidor con el propósito de acogerse a ofertas comerciales o a recibir
16 boletines periódicos que contengan información u ofertas comerciales de estos
17 establecimientos comerciales.

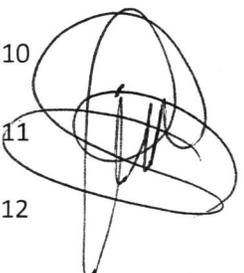
18 Artículo 2.-Esa información incluye: número de seguro social, características o
19 descripciones físicas del ciudadano, dirección postal o residencial, número de teléfono,
20 número de pasaporte, número de licencia de conducir, número de identificación
21 electoral o cualquier otra información personal u oficial.

1 Artículo 3.-Cualquier tipo de acción en desviación de esta obligación constituirá
2 una práctica ilícita.

3 Artículo 4.-Esta prohibición no incluye acciones de entidades establecimientos
4 comerciales exclusivamente dirigidas a:

5 a) la evaluación del ciudadano cuando éste voluntariamente la provea para
6 propósitos de obtener ventajas, ofertas comerciales y beneficios
7 económicos que de otra forma no estarían disponibles.

8 b) cuando la información personal específica resulte necesaria y conveniente
9 para culminar algún trámite, como lo podría ser la dirección residencial y
10 en número de teléfono para la entrega de los productos adquiridos; la
11 descripción física del consumidor para la algún elemento específica del
12 producto o servicio adquirido.



13 c) para propósitos de cualificar o precualificar a un consumidor para
14 propósito de alguna transacción dirigida a la adquisición de bienes o
15 servicios.

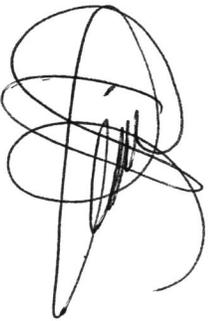
16 d) cualquier otra información que resulte necesaria y conveniente para
17 culminar el trámite de compra.

18 Artículo 5.-El Departamento de Asuntos del Consumidor poseerá la facultad
19 para imponer multas en virtud de su ley orgánica, Ley Número 5 de 23 de abril de 1973,
20 según enmendada. A tales fines, adoptará o enmendará los reglamentos pertinentes
21 con el propósito de poner en vigor las disposiciones de esta Ley.

1 Artículo 6.-La facultad para la imposición de sanciones administrativas no afecta
2 el derecho de cualquier ciudadano con legitimación activa para entablar aquellas
3 acciones civiles o administrativas que entienda procedentes por razón de la violación de
4 esta Ley o cualquier otra disposición legal.

5 Artículo 7.-Si cualquier disposición de esta Ley es declarada inconstitucional o
6 nula por algún tribunal con jurisdicción, o fuere sobreseída por legislación federal, las
7 otras disposiciones no se entenderán afectadas y la ley así modificada continuará en
8 pleno vigor.

9 Artículo 8.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su
10 aprobación.



ORIGINAL

SECRETARÍA DE PR.
SECRETALIA

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

2015 NOV 12 PM 4:54

17^{ma} Asamblea
Legislativa

6^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**COMISIÓN DE GOBIERNO, EFICIENCIA GUBERNAMENTAL
E INNOVACIÓN ECONÓMICA**

12 DE NOVIEMBRE DE 2015

INFORME RECOMENDANDO LA APROBACIÓN DE LA R. C. DE LA C. 84 CON ENMIENDAS

AL SENADO DE PUERTO RICO



La Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, previo estudio y consideración tiene a bien someter el presente informe recomendando la aprobación de la R. C. de la C. 84, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña a este informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. de la C. 84, tiene el propósito de ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a vender por el precio nominal de un dólar (\$1.00) al Municipio de Yabucoa, la Escuela Josefina Rivera de Aramburu, que ubica en las Parcelas Martorell de dicha municipalidad, con el fin de convertirla en un centro de servicios a la comunidad.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Escuela Josefina Rivera de Aramburu, ubicada en las Parcelas Martorell del Municipio de Yabucoa, fue cerrada por el Departamento de Educación en junio de 2012. Desde entonces, las instalaciones han estado en desuso y han sido objeto del

vandalismo. Por su parte, la Administración Municipal tiene interés en obtener la titularidad de dichas instalaciones para desarrollar en las mismas una biblioteca y un centro de usos múltiples.

Como parte del proceso de análisis de la presente medida, esta Comisión evaluó el informe rendido por la Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes de Puerto Rico así como la ponencia sometida a dicho Cuerpo por el Municipio de Yabucoa.

El Municipio de Yabucoa señaló estar a favor de la aprobación de la presente medida. Sostuvo que su intención para con las instalaciones es desarrollar en las mismas un centro comunal, salones para el desarrollo de las artes y una biblioteca electrónica.

Luego de su análisis, la referida Comisión entendió necesario la aprobación de la presente medida.

Por otro lado, la presente Comisión solicitó ponencia escrita al Departamento de Transportación y Obras Públicas. Éste compareció y señaló que las instalaciones en cuestión son propiedad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Esta Comisión entiende, luego de analizado el propósito de la medida, el informe sometido por la Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes de Puerto Rico y las ponencias de rigor, que, con la aprobación de esta medida, se adelanta la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico respecto a maximizar el uso de las instalaciones disponibles en beneficio de las comunidades. Por tal razón, recomendamos la aprobación de la misma.

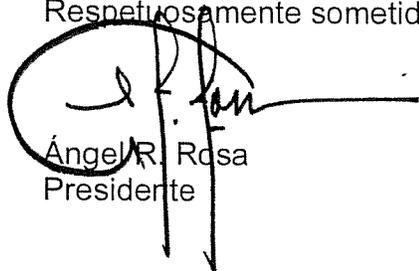
IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Ley 81-1991, según enmendada, y con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, esta Comisión evaluó el impacto de la R. C. de la C. 84 sobre el fisco municipal y determinó que es mínimo dada la naturaleza de la medida.

CONCLUSIÓN

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, recomienda la aprobación de la R. C. de la C. 84, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña y se hace formar parte de este informe.

Respetuosamente sometido,



Ángel R. Rosa
Presidente

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(23 DE ABRIL DE 2015)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 84

28 DE ENERO DE 2013

Presentada por el representante *Cruz Burgos*

Referida a la Comisión de Gobierno

RESOLUCIÓN CONJUNTA

 Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a vender por el precio nominal de un dólar (\$1.00) al Municipio de Yabucoa, la Escuela Josefina Rivera de Aramburu, que ubica en las Parcelas Martorell de dicha municipalidad, con el fin de convertirla en un centro de servicios a la comunidad; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Escuela Josefina Rivera de Aramburu, ubicada en las Parcelas Martorell del Municipio de Yabucoa, fue cerrada por el Departamento de Educación en junio de 2012. Desde entonces, las instalaciones han estado en desuso y han sido objeto del vandalismo.

Actualmente, la Administración Municipal tiene el interés de desarrollar una biblioteca e instalaciones para usos múltiples en dicho plantel. El único tropiezo que enfrenta el Municipio de Yabucoa para desarrollar este proyecto tan loable, que va dirigido a beneficiar a la población azucarera, es la falta de titularidad sobre el mismo. Hoy día son muchos los edificios públicos abandonados que por falta de mantenimiento de las agencias pertinentes se convierten en estorbos públicos, hospitalillos improvisados por usuarios de drogas o blanco de escenarios criminales,

entre otros. Siendo ésta una estructura que puede ser desarrollada por este Municipio para beneficio de la comunidad, resulta meritorio realizar el traspaso de la misma.

Esta Asamblea Legislativa, consciente de la importancia de mantener todas las estructuras en el mejor estado posible, la contribución que significaría el desarrollo de las instalaciones para uso y disfrute de la población azucarera, y reconociendo que el Municipio es una entidad sólida con los recursos para realizar un desarrollo de esta magnitud que impactará positivamente a la región, ordena al Departamento de Educación la venta al Municipio de Yabucoa de la Escuela Josefina Rivera de Aramburu.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.-Se ordena, al Departamento de Transportación y Obras Públicas del
2 Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a vender por el precio nominal de un dólar
3 (\$1.00), al Municipio de Yabucoa, la Escuela Josefina Rivera de Aramburu, que ubica en
4 las Parcelas Martorell de dicha municipalidad, con el fin de convertirla en un centro de
5 servicios a la comunidad.

6 Sección 2.-El Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre
7 Asociado de Puerto Rico otorgará el correspondiente título de propiedad, así como las
8 escrituras y documentos públicos pertinentes, al Municipio de Yabucoa, en un término
9 razonable no mayor de noventa (90) días a partir de la aprobación de esta Resolución
10 Conjunta.

11 Sección 3.-Se autoriza la venta de la propiedad descrita en la Sección 1 de esta
12 Resolución Conjunta con sujeción a las siguientes condiciones:

13 a. Los terrenos y la estructura descritos en la Sección 1 de esta Resolución
14 Conjunta, serán transferidos en las mismas condiciones en que se
15 encuentran al momento de aprobarse esta Resolución Conjunta, sin que

1 exista obligación alguna del Departamento de Transportación y Obras
2 Públicas, de realizar ningún tipo de reparación o modificación con
3 anterioridad a su traspaso al Municipio de Yabucoa.

4 b. a. El título de dicha propiedad no podrá ser cedido o traspasado en forma
5 alguna a otra entidad, que no sea el Municipio de Yabucoa.

6 c. b. En caso de que el adquirente, ~~en los próximos cinco (5) años,~~ no cumpla
7 con el fin propuesto mediante esta Resolución Conjunta, dicho título de
8 propiedad revertirá de inmediato al Gobierno del Estado Libre Asociado
9 de Puerto Rico.

10 d. e. Todas las condiciones expresadas en esta Resolución Conjunta se incluirán
11 y se harán formar parte de la escritura pública de traspaso de dominio que
12 se otorgará entre el Secretario del Departamento de Transportación y
13 Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y el Municipio
14 de Yabucoa.

15 Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después
16 de su aprobación.

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

6^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**COMISIÓN DE GOBIERNO, EFICIENCIA GUBERNAMENTAL
E INNOVACIÓN ECONÓMICA**

12 DE NOVIEMBRE DE 2015

INFORME RECOMENDANDO LA APROBACIÓN DE LA R. C. DE LA C. 185 SIN ENMIENDAS

SECRETARÍA DE ESTADO
GOBIERNO DE PUERTO RICO
12 DE NOVIEMBRE DE 2015
JRS

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, previo estudio y consideración tiene a bien someter el presente informe recomendando la aprobación de la R. C. de la C. 185, sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. de la C. 185 tiene el propósito de ordenar al Instituto de Cultura Puertorriqueña del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, transferir libre de costo al Municipio de Guayama, la titularidad de las instalaciones y el solar donde ubica el antiguo "Molino de Vives"; autorizar la transferencia de la propiedad inmueble incluyendo aquella que es anexa y permanente; y la propiedad mueble y el equipo allí localizado.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El ingenio azucarero Vives, en el pueblo de Guayama, fue una estructura de gran importancia para el desarrollo de la industria azucarera en Puerto Rico. El complejo consiste de dos (2) estructuras: el molino de viento en forma de cono trunco y la planta procesadora. Estas estructuras están construidas con piedras de río, bloques de granito

y ladrillos. Las mismas son unas de las más antiguas que aún se erigen en relación con la industria azucarera. Sin embargo, actualmente se encuentran abandonadas y en desuso.

El Municipio de Guayama interesa adquirir la titularidad de las instalaciones, y el solar donde ubica, el antiguo "Molino de Vives". Su propósito para con dichas instalaciones es conservar el área y mejorar los alrededores para desarrollar su potencial turístico.

Como parte del proceso de análisis de la presente medida, esta Comisión evaluó el informe rendido por la Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes de Puerto Rico así como las ponencias sometidas a dicho Cuerpo por el Municipio de Guayama y el Instituto de Cultura Puertorriqueña.

 El Municipio de Guayama compareció y destacó que apoya la aprobación de la presente medida. Señaló que el ayuntamiento ha invertido parte de sus recursos en la compra de equipos y maquinaria, para mantener apropiadamente el área e instalaciones del molino. Expresó que en la actualidad se labora en un proyecto que consiste en la construcción de un estacionamiento, dos "gazebos", servicios sanitarios, un museo, veredas y una estación de tranvía ("trolley"). La idea del Alcalde para con las instalaciones es lograr la integración del "Molino Vives" a la red de puntos de interés en el plan de desarrollo turístico local.

Por su parte, el Instituto de Cultura Puertorriqueña, instrumentalidad que ostenta la titularidad de las instalaciones objeto de esta medida, expresó su respaldo a la aprobación de la presente medida. Además, afirmó que ya está preparado para consumir el traspaso y que sólo aguardaba por la aprobación de una resolución legislativa, cuya aprobación lo autorizara formalmente.

Luego de su análisis, la referida Comisión entendió necesario la aprobación de la presente medida.

Esta Comisión entiende, luego de analizado el propósito de la medida, el informe sometido por la Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes de Puerto Rico y las ponencias de rigor, que, con la aprobación de esta medida, las instalaciones pueden convertirse en un atractivo más de la localidad sureña y enriquecer las experiencias recreativas y culturales de quienes acudan al lugar. Por tal razón, recomendamos la aprobación de la misma.

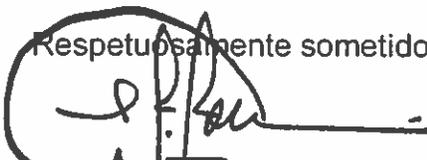
IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Ley 81-1991, según enmendada, y con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, esta Comisión evaluó el impacto de la R. C. de la C. 185 sobre el fisco municipal y determinó que es inexistente dada la naturaleza de la medida.

CONCLUSIÓN

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, recomienda la aprobación de la R. C. de la C. 185, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,



Angel R. Fosa
Presidente

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(10 DE NOVIEMBRE DE 2015)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 185

18 DE MARZO DE 2013

Presentada por el representante *Ortiz Lugo*

Referida a la Comisión de Gobierno

RESOLUCION CONJUNTA



Para ordenar al Instituto de Cultura Puertorriqueña del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, transferir libre de costo al Municipio de Guayama, la titularidad de las instalaciones y el solar donde ubica el antiguo "Molino de Vives"; autorizar la transferencia de la propiedad inmueble incluyendo aquella que es anexa y permanente; de la propiedad mueble y el equipo allí localizado; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Municipio de Guayama, ubicado en el área sureste de Puerto Rico, se ha caracterizado por su historia y su cultura. De hecho, al día de hoy, aún existen allí, bienes distintivos de la época agraria que marcó la vida de todos los puertorriqueños del área. Cabe destacar, como los mejores ejemplos de los sistemas económicos del País, a las haciendas, los molinos y las centrales azucareras. En la actualidad, éstos resultan emblemáticos de nuestra cultura y a la vez sirven como íconos para atraer turismo.

El ingenio azucarero Vives, en el pueblo de Guayama, fue una estructura de gran importancia para el desarrollo de la industria azucarera en Puerto Rico. El complejo consiste de dos (2) estructuras: el molino de viento en forma de cono trunco y la planta procesadora. Las estructuras están construidas con piedras de río, bloques de granito y ladrillos.

Dado el tiempo y los intentos infructuosos del Gobierno Municipal de Guayama por lograr la titularidad del inmueble, el molino se encuentra abandonado y en desuso. La Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, de conformidad con los principios de la "Ley de Municipios Autónomos", en términos del ordenamiento territorial y su autonomía, considera adecuado el traspaso de la titularidad del referido inmueble para su defensa, conservación y desarrollo.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.-Se ordena al Instituto de Cultura Puertorriqueña del Estado Libre
2 Asociado de Puerto Rico, transferir libre de costo al Municipio de Guayama, la
3 titularidad de las instalaciones, y el solar donde ubica, el antiguo "Molino de Vives". De
4 igual forma, la propiedad mueble y el equipo localizado en dichas instalaciones.

5 Sección 2.-La titularidad de las instalaciones y el terreno donde ubica el antiguo
6 "Molino de Vives" serán traspasados, en las mismas condiciones en que se encuentran al
7 momento de aprobarse la presente Resolución Conjunta, sin que exista obligación alguna
8 del Instituto de Cultura Puertorriqueña, de realizar reparación o modificación alguna, con
9 anterioridad a su traspaso al Municipio de Guayama.

10 Sección 3.-El Instituto de Cultura Puertorriqueña y el Gobierno Municipal de
11 Guayama realizarán todas las gestiones necesarias, para que se lleve a cabo lo que
12 dispone esta Resolución Conjunta, ante cualquier departamento, agencia, oficina,
13 municipio o corporación del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

14 Sección 4.-El Municipio de Guayama no podrá vender, ceder, permutar o de otro
15 modo traspasar el dominio de la propiedad transferida mediante esta resolución
16 conjunta.

1 Sección 5.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después
2 de su aprobación.

A handwritten signature or mark, possibly initials, located on the left side of the page.